



*Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán
Campus Estado de México*

*Seminario Taller Extracurricular
de Derecho Administrativo*

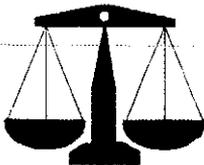
*Trabajo de Investigación Recepcional que para
obtener el título de Licenciado en Derecho
presenta:*

Leticia Guerra Arriola

*El Sistema de Carrera de la Policía Preventiva
del Distrito Federal, Análisis e
Implementaciones Jurídicas.*

Aesor:

Dr. Gabino E. Castrejón García



Acatlán, Estado de México 2000

274711



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Gracias Dios mío, por permitirme realizar uno de mis mayores anhelos, por haberme dado la dicha de tener a los mejores padres, por la felicidad compartida con mis hermanos, guíame Señor para ser mejor cada día, a luchar por la justicia, ser profesional, a que mi actuación siempre sea conforme al Derecho.

A ti querida Quetita por que tu vida, amor y ejemplo será siempre lo más grande y bello que Dios me ha dado, te amo y nunca te olvidare y cada paso que de en esta nueva etapa de mi vida será siempre siguiendo los principios que tú me inculcaste, gracias Mamita siempre vivirás en mí. Linda hermana fuiste Grande y viviste tu vida con felicidad, alegría y lucha, te quiero hermana que Dios te bendiga a ti y a mi mami y las tenga en su Santa gloria(+).

Papá gracias por tu ejemplo de integridad, honestidad, disciplina y amor, tengo las bases para ser una profesionista y luchar por ser mejor cada día, te amo papi y que Dios te bendiga, gracias por tu apoyo tan valioso por que sin el no hubiera llegado a mi meta anhelada.

Querido tío Armando, gracias por tu confianza y fe que siempre has depositado en mí, te quiero mucho.

A mis queridos hermanos Carmen, Memo, Vero, Arturo, Bety, Paty y Ara por su apoyo incondicional y por que siempre han estado conmigo en los momentos más importantes de mi vida.

Dedico también este trabajo a mis cuñadas Silvia y Lolita, ya que aún sabiendo en la distancia a mis hermanos tengo la plena seguridad que ellos se encuentran bien, por que han formado una linda familia, no dejan de ser "mis cuñadas consentidas". A mis cuñados Juan; Carlos y Otilio por sus consejos y apoyo.

A mis amados sobrinos les dedico este trabajo, con la fe de que algún día ellos logren sus sueños, cumplan las metas que deseen alcanzar y logren su realización personal.

A mis amigos Lety, Celia, Isabel e Ignacio por estar siempre ahí en el momento preciso, en mis alegrías y en mis penas, por todos aquellos momentos compartidos.

A mis compañeros del Seminario Taller Extra-Curricular de Derecho Administrativo, por la amistad que inicio, por la convivencia, la unidad, los intereses comunes, por los desayunos con el "Club de Tobi" o con el "Club de Mafalda", los convivios con nuestros profesores todo ello va a ser inolvidable.

A mi Asesor:

Dr. Gabino E. Castrejón García, gracias por su invaluable apoyo y sus recomendaciones, que me van a motivar a prepararme más cada día y ser mejor profesionista, mi respeto y admiración para usted.

A mis profesores

Lic. Ma. Eugenia Peredo Villalobos, Lic. Emir Sánchez Zurita, Lic. Nora Yolanda Molina y Lic. Roberto Rosales Barrientos, gracias por su Cátedra, por sus consejos, por su tiempo, mi admiración y respeto para cada uno de ustedes ya que el tiempo compartido fue muy valioso.

No podría dejar de Dedicar muy especialmente este trabajo a aquellos Policías de Carrera que día con día arriesgan su vida, algunos de ellos que han perdido la vida en ejercicio de su deber sin duda una función muy importante y poco reconocida.

Al Lic. Gerardo Rivera por haber creído en mí, por la oportunidad que me dio Gracias.

“ La libertad política del ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad y para que exista la libertad es necesario que el gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro ”

Montesquieu

EL SISTEMA DE CARRERA DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ANALISIS E IMPLEMENTACIONES JURIDICAS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
---------------------	-----------

CAPÍTULO PRIMERO

LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO FUNCIÓN ESENCIAL DEL ESTADO

1. Noción de Seguridad como un Derecho Constitucional	12
2. Concepto del Estado y la Seguridad Pública como una función ineludible del mismo	18
2.1. Personalidad Jurídica del Estado	19
3. Concepto de Seguridad Pública	21
4. Distinción entre Seguridad Pública y Seguridad Jurídica	25
4.1. Concepto de Policía	28
4.2. Policía Administrativa	30
4.3. Policía Preventiva Federal	32
4.4. Naturaleza jurídica del Poder del Policía	34

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO QUE RIGE A LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

1. Marco Constitucional	37
1.1. Esquema de Marco Jurídico de la Policía del Distrito Federal	44
2. Leyes Federales	
2.1. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	45
2.2. Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos	50
2.3. Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	57
3. Marco Normativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal	
3.1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	62
3.2. Ley de Seguridad Pública	62
3.3. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal	65
3.4. Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal	68
3.5. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000	70
3.6. Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000	71
3.7. Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal	72
3.8. Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial	77
3.9. Reglamento Interno del Instituto Técnico de Formación Policial	77

CAPÍTULO TERCERO
LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

1	Concepto de Administración Pública y Organización Administrativa del Distrito Federal	80
2	Organización de la Policía Preventiva del Distrito Federal	83
3	Sistema de Carrera Policial	89
3.1	Operación del Sistema de Carrera Policial	89
3.2	Comisión Técnica de Selección y Promoción	90
3.3	Funciones	90
3.4	Análisis, Crítica y Propuestas al Sistema de Carrera Policial	93
	CONCLUSIONES	97

El Sistema de Carrera de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Análisis e Implementaciones Jurídicas

Introducción

La seguridad pública es una función inherente del Estado, la cual desarrolla a través de diversas instancias e instituciones que atienden la prevención del delito, la procuración e impartición de la justicia y la reclusión y readaptación social este cometido se debe de realizar con estricto apego al Derecho.

Mi proyecto versará propiamente sobre la Policía del Distrito Federal, en la actualidad al referirnos a estos Cuerpos Policiales, los encuadramos como corruptos, ignorantes, prepotentes, aparatos del estado, marionetas de represión, etc.

*A través de este trabajo de investigación, vamos a realizar un análisis del marco jurídico que regula al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y proponer estrategias tendientes a la profesionalización de estos Cuerpos Policiales, la sociedad necesita de un policía mejor preparado, que se guíe siempre por los principios Constitucionales rectores de dicha actividad como lo son: **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.***

En el presente trabajo de investigación se tratarán de analizar los marcos jurídicos y estructuras existentes en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y llegar a una propuesta encaminada a impulsar el sistema de carrera policial de la Policía del Distrito Federal.

Para poder llegar al objetivo antes señalado, en nuestro Primer Capítulo nos referiremos a la Seguridad Pública como una de las funciones del Estado para lo cual estudiaremos la seguridad como un Derecho Constitucional, al Estado en el papel que desempeña en tan importante función y para tener un mejor entendimiento abarcaremos el concepto de Seguridad Pública y estableceremos

la diferencia entre conceptos, tan semejantes, como lo son la Seguridad Pública y la Seguridad Jurídica.

El Capítulo Segundo versará sobre el marco jurídico que rige a la Policía del Distrito Federal, así que partiremos de la base Constitucional que da soporte a dicha Institución, así como a las Leyes Federales que regulan a los Cuerpos Policiales y para conocer el Marco Legal de la Policía del Distrito Federal analizaremos diversos ordenamientos jurídicos entre los que destacan la Ley de Seguridad Pública, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, entre otros ordenamientos legales.

Y por último en nuestro Capítulo Tercero nos referiremos a la Policía del Distrito Federal a la luz del Derecho Administrativo y como parte medular del presente trabajo estudiaremos el Sistema de Carrera Policial de la Policía Preventiva del Distrito Federal y como punto final, haremos un análisis crítico y propuestas al citado sistema.

Capítulo Primero
La Seguridad Pública como Función
Esencial del Estado

Hoy en día la Inseguridad Pública se ha convertido en un tema político de primer orden, que figura a la cabeza de los asuntos más preocupantes en el desarrollo de las campañas electorales, los órganos de policía, no sólo han dejado de responder a los reclamos sociales, sino que se han convertido en escuelas de vicio y corrupción, provocando al mismo tiempo una gran inseguridad. influyendo seriamente en el crecimiento de la delincuencia, así como las transformaciones de la criminalidad, características del desarrollo social se ha conservado la tendencia al incremento en el número de delitos tradicionales, y a éstos se han agregado, ampliamente, los "nuevos delitos".

La Seguridad Pública puede ser examinada bajo dos perspectivas; la primera de ellas, la más elemental y, por supuesto la menos eficaz y convincente, es la estrictamente policiaca, desde este punto de vista, la seguridad apenas es un asunto de las fuerzas de orden público, policía en primer término y ejército, en último análisis, dentro de ésta misma, juegan un papel dominante los órganos de procuración y administración de justicia; la segunda perspectiva, obviamente más racional y satisfactoria aborda el tema a través de sus causas, no sólo de sus síntomas: rebasa la explicación trivial de la Inseguridad Pública envanecerse de verdaderos factores de Seguridad Pública, se trata así de una versión integral del fenómeno, que destaca los datos políticos, económicos, culturales, sociales, etc. de la seguridad individual y colectiva.

1.- Noción de Seguridad como un Derecho
Constitucional

El término Seguridad Pública se incorporó por primera vez en la Constitución, con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994, con esta reforma se dio el primer paso, al establecer fundamentos jurídicos claros para aplicar en todo el país una política nacional

de Seguridad Pública, que de manera integral combata frontal y sistemáticamente la delincuencia, intentando responder a una de las más sentidas demandas sociales.

La Constitución es el ordenamiento Supremo que da soporte al Estado de Derecho bajo el cual los mexicanos queremos asegurar una convivencia civilizada, armónica y pacífica; un Estado que haga de la norma jurídica el soporte de la cohesión social y de la suma de nuestros esfuerzos.

Este modelo de Seguridad Pública habrá de entenderse como una función del Estado, pero no debe de ser solamente identificado con el ejercicio de gobierno, sino que busca también involucrar la plena y consciente participación de la sociedad.

La reforma del artículo 21 constitucional elevó el concepto y la atribución de esta función a todo el Estado Mexicano, para enmarcarla con un contenido propio de mayor comprensión lógica y jurídica del que la Reforma Constitucional vigente desde 1983 dada al artículo 115 que había concebido como Seguridad Pública Municipal; este anterior concepto tiene un sentido más estricto, pues entonces la intención fue distribuir competencias e integrarle un ámbito de servicios públicos exclusivos a los Ayuntamientos mexicanos, frente al amplio espacio de atribuciones que, por falta de regulación, tenían las entidades federativas.

Fue a partir de la reforma del artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 1983, que faculta a los Ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados.

La Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen Gobierno, del 28 de diciembre de 1983, modificó el tratamiento jurídico de la materia, esta ley fundada de la reinterpretación de la norma constitucional, contenía lo relativo a faltas y sanciones, así como cuestiones orgánicas y procesales, en lo

que concierne a lo orgánico se mantuvo en el nivel de reglamento, y las procesales quedaron contenidas en el plano legal. El artículo 2o de la ley antes invocada caracteriza las faltas de policía como "Las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares".

En el contexto de esta Reforma Constitucional tuvo como propósito fundamental sentar las bases de una profunda transformación del Sistema de Justicia. Estableciendo en nuestra Carta Magna el concepto de **Seguridad Pública como una función a cargo del Estado** y sentó las bases para la coordinación entre los distintos niveles de gobierno de un Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo, se señala que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los **principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

Estos principios adquieren un valor inapreciable al ser elevados a rango constitucional, traducen los más altos intereses de la nación convertidos en mandamiento normativo.

El artículo 21 constitucional fue adicionado en tres párrafos lo relativo a la Seguridad Pública quedando de la siguiente manera:

Artículo 21 "...La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de Seguridad Pública..."

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se dijo, que "... Ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada, el Estado Mexicano no debe ni puede hacerle frente mediante una estrategia desarticulada...".

Inmediatamente después se ponderó la necesidad de corresponsabilidad y articulación entre los tres niveles de gobierno, lo cual conduce a un sistema de coordinación en que los órganos constitucionales que dan cuerpo al federalismo, participen de un deber común: garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población". Desde el punto de vista como está plasmado en nuestra Carta Magna nos habla de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, por tal motivo en este artículo se ratifican los principios fundamentales con el fin de que las instituciones encargadas de esta tarea tan importante del Estado, vuelvan a tener su carácter original, de tal manera que las mismas se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Por otra parte este artículo también al sentar las bases para el establecimiento de un verdadero Sistema de Seguridad Pública que en el ámbito nacional se enfrente a los retos que significan la delincuencia organizada, con dicho sistema se pretende crear un Banco Nacional de Información sobre los cuerpos policiacos y delincuentes, y coordinará a los elementos humanos y materiales en la prevención y combate de la delincuencia.

*Estos dos puntos del artículo 21 constitucional primero sobre los principios de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública y segundo sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública son principios rectores; toda medida de policía debe encontrar su base en un texto legal o constitucional: la intervención de la policía está como todas las intervenciones administrativas sometidas al **principio de legalidad** este principio rector establecido en los artículos 14 y 16 Constitucional es en lo relativo a que toda la actividad del Estado, ya sea función administrativa, jurisdiccional o legislativa, debe de ajustarse a la ley. Así los actos de los órganos del Poder Ejecutivo han de ser producidos conforme a disposiciones previamente emitidas por el legislador.*

La fracción XXIII del artículo 73 Constitucional, faculta al Congreso de la Unión para "Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de Seguridad Pública, así como para la organización y funcionamiento de la carrera policial en el orden federal".

Al respecto cabe mencionar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: P. XXVI/96

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. *El análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que*

equilibradamente y siempre en el estricto marco del Derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inaceptable en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Huitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

2. Concepto del Estado y la Seguridad Pública como una Función Ineludible del Mismo

Para hablar de la Seguridad Pública como una función ineludible del Estado, resulta de suma importancia el estudio aunque breve, del concepto "Estado" toda vez que como figura jurídica fundamental, representa la base de la estructura de la Administración Pública de la Nación.

Los autores de la teoría política coinciden en señalar que la palabra "Estado", deriva de Stato, Stare, Status, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

*Estos mismos autores conciben al Estado desde diversos puntos de vista: Así para **Jellinek** "El Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio".¹*

*Para **Heller**, "El Estado es una conexión social de quehaceres".²*

Autores de época más reciente definen al Estado como:

Rafael Bielsa dice: "El Estado es la organización jurídica de la Nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio".³

El Dr. Acosta Romero define al Estado como "La organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas".⁴

¹ Jellinek George citado por Acosta Romero Miguel "Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso", Octava Edición, editorial Porrúa, México 1988, Página 59

² Heller Herman, citado por Acosta Romero Miguel "Teoría General del Derecho Administrativo", editorial Porrúa, México 1986, Página 59

³ Bielsa Rafael "Derecho Administrativo" Tomo 1, Sexta Edición, Ed. La Ley, Buenos Aires 1964, página 45.

⁴ Acosta Romero Miguel, "Compendio de Derecho Administrativo" Parte General, editorial Porrúa, México 1996, página 49

2.1. Personalidad Jurídica del Estado.

La concepción de persona jurídica (individual y colectiva), lleva a concluir que es el orden jurídico el que atribuye a los individuos o a ciertas agrupaciones de éstos la capacidad para tener derechos y asumir obligaciones, de tal suerte la personalidad jurídica del Estado, como persona colectiva, nace única y exclusivamente, cuando el órgano legal le ha determinado el correspondiente reconocimiento; así, el Estado tiene una personalidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistente en ser soberanos, defender su territorio, su estructura como Estado y sus órganos de gobierno, establecer su sistema monetario y su sistema tributario, sus estructuras de defensa interna y externa, su orden jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad Internacional.

El Estado Mexicano tiene personalidad jurídica propia, a partir de que se hizo independiente y soberano, el 27 de septiembre de 1821 y desde entonces mantiene su soberanía y su personalidad jurídica, con independencia de la forma de Estado o de la forma de Gobierno, que desde 1821 a la fecha se haya dado.

Al respecto el Dr. Acosta Romero dice; que si bien es cierto, las Doctrinas consideran: 1.- Que el Estado tiene una doble personalidad: a) Derecho Público y b) Derecho Privado, toda vez que el Estado actúa como ente soberano teniendo relaciones con otros Estados y con los particulares con el carácter de autoridad, entonces la personalidad es de Derecho Público; y cuando entra en relaciones de coordinación con los particulares, para celebrar contratos sujetos al Derecho Civil, actúa con una personalidad de Derecho Privado. 2.- La teoría que considera que el Estado tiene una personalidad, pero expresada con dos voluntades, explicando que una voluntad es de Derecho Público y otra de Derecho Privado.

El mismo Dr. Acosta Romero enumera cuatro características principales acerca de la personalidad jurídica del Estado.

- "1.- El Estado es una realidad social, a la que corresponde una realidad jurídica, que consiste en ser una persona jurídica colectiva de Derecho Público, capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones.
- "2.- Que esa personalidad jurídica surge en el momento en que el Estado es soberano e independiente.
- "3.- Que esa personalidad jurídica es de Derecho Público y que está consagrada en la Constitución.
- "4.- Consideró que esa personalidad es de Derecho Público y que es una sola y también una sola voluntad, que se expresa a través de los diferentes órganos que el sistema jurídico establece, para que se emita la voluntad del Estado."⁵

El Estado a través de las Instituciones de Seguridad Pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. La Constitución prohíbe que los habitantes se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el Estado no puede delegar o concesionar a los particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes; por lo tanto, el mismo asume la responsabilidad de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Una de las funciones primordiales del Estado es procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. La conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado debe garantizar.

El ejercicio y goce de los Derechos Humanos se garantiza salvaguardando el orden público. De ninguna manera se justifican violaciones a los Derechos

⁵ Acosta Romero Miguel, "Compendio de Derecho Administrativo" Parte General, editorial Porrúa, México 1996, Página 55

Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que está obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

Entonces la función primordial de la autoridad es la de mantener el orden y la Seguridad Pública de las personas, sujetando su actuación al principio de Legalidad establecido por la Constitución.

3 . - C o n c e p t o d e S e g u r i d a d P ú b l i c a .

El Diccionario de la Lengua Española nos define "seguridad" como calidad de seguro, garantía que una persona da a otra de que cumplirá algo."⁶, así como seguro es definido como "libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo".

Pocos tratadistas han tocado el tema de Seguridad Pública, en lo relativo al concepto de policía que es el elemento central de la misma, tal vez, porque siempre, se ha visto a la policía como lo más negativo del Estado, lo menos jurídico.

El artículo 3 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789; dice "la finalidad de toda Asociación Política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: libertad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión, igualdad y en su artículo 8° dice; que la "seguridad" consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades, "seguridad" se ve como un derecho de los gobernados y una obligación del Estado.

El Barón de Montesquieu declara, a mediados del siglo XVIII, que "La libertad política está garantizada por la libertad de hacer lo que las leyes permiten y por la limitación y división del poder del Estado"; pero también señala

⁶ Diccionario de la Lengua Española Larousse © 1994 Mex. pag. 600

complementariamente que: "... La libertad política del ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad. y para que exista la libertad es necesario que el gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro"...⁷

"... El concepto moderno de "seguridad" ha pasado, con el ascenso del pensamiento liberal iusnaturalista, de ser una de las obligaciones de los príncipes premodernos a un derecho del hombre moderno y principal objetivo de su régimen político y garantizar la libertad política de los ciudadanos, aquí la seguridad se presenta como un problema, pues si bien es cierto que la seguridad se ha propuesto como un derecho inalienable y el Estado esta para garantizarlo, también en principio, es contradictorio con el espíritu liberal que supone la no-intervención estatal en la vida privada de los ciudadanos toda vez que contra la tradición política de la ciencia de policía que racionalizó y justificó la acción estatal absolutista, el pensamiento liberal inicia con la crítica a la intervención estatal que buscaba también la "felicidad" de los súbditos, para excluirlo de la vida social y reducirlo a funciones administrativas o vigilantistas...⁸ La seguridad era considerada como poder "asegurador", el aparato estatal encontró en el concepto de seguridad su principio de reproducción, bajo el nombre de "Seguridad Pública", tanto en la protección de los súbditos, como parte de la riqueza del territorio del Estado, como en la protección de su instrumental gubernamental (leyes, bandos, instancias administrativas, y especialmente en la regularidad pacificada de la vida social y política llamada desde entonces orden público).

En la actualidad hablar de Seguridad Pública significa necesariamente vincularlo con el aparato de justicia penal mexicano, referirnos a la policía preventiva, al funcionamiento de la justicia cívica, al marco jurídico penal, a la procuración de justicia, a la policía judicial, a los juzgados penales, a los centros de reclusión a los criterios de preliberacionales y al efecto que las instituciones defensoras de derechos humanos producen en cada uno de estos eslabones del aparato de justicia.

Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*, Ed Porrúa, S.A 11a Ed., Mex 1997, pag. 104

En los distintos períodos presidenciales, una de las preocupaciones fundamentales ha sido la Seguridad Pública y han instaurado diversos programas: En 1984 Miguel de la Madrid le llamó **Coordinación Nacional de Seguridad Pública**, Carlos Salinas de Gortari invirtió las palabras para nombrarle **Coordinación de Seguridad Pública de la Nación** y Ernesto Zedillo lo renovó para llamarle **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, aunque este último lo elevó a rango constitucional considerándolo como una prioridad nacional, el primer paso ya se dio el 24 de diciembre de 1994, el Presidente recibió la venia del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional que, le da carácter de obligatoriedad al Estado de velar por la Seguridad Pública. Siendo la primera vez que ese concepto se verifica en la Constitución y se establece el mandato para que las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez**.

Podemos definir a la Seguridad Pública no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes viendo ésta de una forma más general. Tomando en cuenta todos estos elementos serían todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; asimismo, la labor de las instituciones encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente, las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la Seguridad Pública en México...².

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 19 de julio de 1993 y entró

² González Ruiz Samuel, López Portillo Ernesto y Yáñez R. José Arturo, *Seguridad Pública en México*. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, © 1994

en vigor el 20 de julio de 1993, en su artículo 2o. la define como **"...La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales le corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por Objeto:**

- I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento (hoy Gobierno del Distrito Federal) y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

4.- Distinción entre Seguridad Pública y Seguridad Jurídica.

Conviene distinguir claramente ambas expresiones, porque es muy común confundir ambos términos, Seguridad Jurídica hace referencia a la certeza de que la situación jurídica de una persona sólo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos en el orden normativo, su definición nos dice: **"Seguridad Jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación"**⁹, esta definición implica una postura amplia que comprende una garantía no sólo de que el Estado va a actuar conforme a lo señalado en el orden jurídico (principio de legalidad), sino una garantía de que el Estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los derechos de los ciudadanos, en este sentido se encuentra ligada con la Seguridad Pública.

"Dentro de un régimen jurídico, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien, bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el "status" de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del Derecho.

Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos etc., son lo que constituye las garantías de Seguridad Jurídica".¹⁰

⁹ De los J.T. Los Pilares del Derecho, UNAM, México, 1975, p 47, citado por González Ruiz Samuel, López Portillo Ernesto y Yáñez R. José Arturo, Seguridad Pública en México, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, © 1994.

¹⁰ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa S.A., Sexta ed., Méx. Págs 494-495.

Por definición el mismo Profesor Ignacio Burgoa nos dice que "...Es el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summun de sus derechos subjetivos".¹¹

Entonces si una autoridad afecta la esfera jurídica de un gobernado sin observar los requisitos antes mencionados este acto no será válido a la luz del Derecho.

La Seguridad Jurídica al considerarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la Carta Magna se manifiesta como la sustancia de diversos hechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos y observarlos. Estos actos de la autoridad deben ser actos positivos, consistentes en realizar todos aquellos hechos que impliquen el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas para que la afectación que generen sea jurídicamente válida.

El gobierno debe actuar conforme a derecho, comportándose sus órganos de conformidad como lo indican sus normas y, sin embargo, no poder garantizar la Seguridad Pública, como sería el caso de una situación de creciente violencia. La eficacia del derecho, que tiene que ver con el acatamiento de las normas, es de importancia central para los derechos de las personas.

El hecho de que los Servidores se apeguen a la ley en el ejercicio de sus funciones es condición necesaria, más no es suficiente, para que impere el respeto íntegro de terceros a los derechos de los individuos. Lo cual será el producto de una política de Seguridad Pública que garantizaría el correcto funcionamiento de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, así como el Servicio Público de Policía.

¹¹ *IDEM*

Como expusimos anteriormente, la Seguridad Pública siempre estará ligada a la protección de la paz pública, siendo conceptualizada; desde el punto de vista objetivo como el "conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública, de la prevención y represión de los delitos y de las faltas en contra del orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa".¹²

En este sentido vemos que Seguridad Jurídica y Seguridad Pública no es lo mismo, pero que van íntimamente ligadas, para con ello lograr un auténtico Estado de Derecho en el cual las autoridades impulsen un Programa de Seguridad Pública que en su actuación en todo momento respete los principios rectores estipulados por la Constitución respetando en todo momento las garantías individuales. Como se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, "El Estado de Derecho constituye la solución que los mexicanos nos hemos dado ante el reto de constituir un orden jurídico que nos dé certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades. Sólo el Estado de Derecho es garantía para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional. Por definición el Estado de Derecho excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano exigiendo que se reconozcan todos los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía legal."¹³

Hoy en día nuestro Marco Normativo e Institucional no son del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo debido a que subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, combate a la corrupción e impunidad, Seguridad Jurídica y reconocimiento de derechos fundamentales, en agravio especialmente de los grupos más vulnerables. Es evidente la falta de una debida capacitación y de una remuneración adecuada, así como la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación policial entre los tres órdenes del gobierno y se ha

¹² Cfr. Tratado de Derecho Penal, Parte General T. I Editor. Buenos Aires 1980 p 61, citado por González Ruiz Samuel, López Portillo Ernesto y Vázquez R. José Arturo, *Seguridad Pública en México*, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, C:1994.

¹³ Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, Méx. pag. 20 y 27.

dado mayor importancia a combatir los delitos consumados y se han dejado de adoptar o no se han adoptado las medidas necesarias de prevención, y a pesar de que a la fecha han transcurrido, casi cuatro años de la multicitada Reforma Constitucional, no existen acciones claras y concisas en esta materia.

4.1.- Concepto de Policía

El concepto de policía en su sentido etimológico griego, se refiere a la "polis", politeia, política y politiké, es decir a la ciudad, Estado, el recinto urbano, la comarca y también la reunión de ciudadanos que forman la ciudad; é politeia: el Estado, la Constitución, el régimen político, la república, la ciudadanía (en sentido de derecho de los ciudadanos) o a la comunidad política.¹⁴

"...La palabra policía y su denominación en el pasado significaba la forma de institución de la sociedad y tenía un sentido político, al perder este sentido entre los europeos, en lugar de constituirse en aquella vigilancia cuyo objeto es la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y personales, degeneró en inquisición política, carácter distintivo de la debilidad y la tiranía que constituyese la base de sus gobiernos."¹⁵

El Doctor Andrés Serra Rojas uno de los tratadistas que dedica mayor espacio en sus obras para tratar el régimen de policía nos dice, que el concepto vulgar de policía es " El agente de policía o de tránsito, gendarme o guardián del orden público, a las órdenes de las autoridades políticas y que este cuerpo es el encargado de la vigilancia de la vía pública y su función se le encomienda frecuentemente a los ayuntamientos o autoridades citadinas que atienden en los asuntos locales, salvo el caso previsto en el artículo 115, fracción III, párrafo segundo de la Constitución que ordena: "El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente" este concepto tan estricto y limitado se debe a que la policía urbana o municipal tiene relación

¹⁴ "El Poder de policía no es privativo de la época contemporánea, ha existido siempre" BIELSA, Rafael, *loc. Cit.*, III, pág. 82). (Citado por el Dr. Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo, Segundo Curso decimoctava edición*, Editorial Porrúa, México 1997, pag. 589)

¹⁵ GUERREPO, Omar. " *Las Ciencias de la Administración en el Estado Absolutista* ". Ed. Fontamara, 1986 (citado por GARZA, Salinas Mario Alfonso, *Seguridad civil y participación ciudadana*, Edif. Instituto Nacional de Administración Pública ©1989, Méx.

*directa con el pueblo y atiende a los numerosos problemas de la vida cotidiana, que cada día reclaman más el orden, la seguridad y la paz social, para alcanzar las metas de la vida social.*¹⁶

*Toda medida de policía debe de encontrar su base en un texto legal o constitucional; la intervención de la policía como todas las intervenciones administrativas, sometidas al principio de legalidad, lo cual nos evoca al concepto de policía previsto por el Reglamento Autónomo de Policía y que denominan a la policía” como una organización que tiene a su cargo vigilar el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y es la administración encargada de mantener el orden y la Seguridad Pública y sus funciones son: la sobrevigilancia del orden, de la circulación, investigación de los criminales, control de las condiciones higiénicas de las canteras de construcción y de las empresas comerciales, así como la lucha en contra de las epidemias”.*¹⁷

El Artículo 2° del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, nos dice: que la Policía Preventiva del Distrito Federal, será designada como “La Policía del Distrito Federal”.

El Artículo 3° menciona que “La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular”.

El Artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993) a la letra dice:

“ La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

¹⁶ SERRA, Rojas Andrés. *Derecho Administrativo (Segundo Curso)*. Edif. Porrua, Decimoctava ed., Méx 1997

1. *La Policía Preventiva, con todas las unidades y Agrupamientos que prevea su reglamento, y*
2. *La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente".*

"La doctrina distingue cuatro modos de la actividad administrativa:

- a) policía;*
- b) fomento o estímulo a la iniciativa particular;*
- c) servicio público;*
- d) actividad o gestión económica.*

Las diferencias entre estas actividades no son tajantes, pues en diversas ocasiones se sobreponen, se implican o son reguladas de diversa manera por la legislación administrativa.

El régimen de policía regula en determinados aspectos, lo mismo la actividad de los particulares, que las demás actividades de la Administración Pública, el régimen de policía, no es un servicio público, sino una actividad administrativa encaminada a crear el clima propicio para el desarrollo nacional, que demanda una convivencia pacífica y ordenada".¹⁸

4.2. Policía Administrativa

El concepto de policía tiene un sentido muy amplio, pero es preciso hablar y sobre todo distinguir a la policía judicial de la administrativa. En principio la primera forma parte de la segunda, y mediante sus definiciones se precisará sus diferencias.

"La Policía Judicial es una corporación encargada de investigar y perseguir los delitos, para poner a los individuos presuntamente responsables, a

¹⁸ IBIDEM, pag. 592.

disposición de las autoridades competentes, a fin de que se les consigne y se les siga el proceso correspondiente.

Rafael Bielsa dice: "Policía Administrativa es la acción directa que el Estado realiza para proteger, preventivamente y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia Administración Pública".¹⁹

La diferencia estriba en que la judicial se refiere primordialmente a los delitos, la administrativa trata de conservar el orden público.

La Policía Administrativa podemos entenderla entiende también en dos sentidos: aquél que involucra al personal que realiza la acción de prevención o represión y en el sentido jurídico, se debe designar a la policía administrativa, como la actividad de vigilancia que realiza el Estado y es aquí donde se encuentra la esencia del concepto de policía y de manera especial la administrativa. Entonces la Policía Administrativa es una actividad estatal que no puede ser identificada con el control ejercido por el Estado sobre sí mismo, ni tampoco con el personal de policía en cualquier aspecto, porque este personal, puede ser o no, el agente que nos detiene en la calle o que porta uniforme, placa o armas, sino aquél que revisa o vigila documentos, cifras, hace cálculos, inspecciona artículos comerciales, etc. y no necesariamente porta uniforme o armas, tal vez nunca esté en contacto con el particular, porque su función no es represiva sino de vigilancia; sin dejar de identificársele como un elemento de la policía administrativa; por ejemplo un auditor fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el verificador de precios de la Procuraduría Federal del Consumidor, el agente del Servicio Nacional Migratorio de la Secretaría de Gobernación.

Las manifestaciones de la policía administrativa son también incontables, porque se tendrían que estudiar todas las disposiciones administrativas que se

¹⁹ IDEM, pag. 106, del Régimen de Policía

encaminen a limitar la libertad de los gobernados con motivo del mantenimiento del orden, la seguridad, la economía, la tranquilidad, la moralidad, la salubridad, etc. es decir en casi todos los ámbitos de la vida humana, porque prácticamente en todos sus aspectos existen disposiciones de policía que atienden al bienestar de la colectividad, y cuyo objeto es permitir el mejor desarrollo de la sociedad. Entre las Policías a las que se les considera administrativas se encuentran:

Policía Administrativa

No.	POLICÍA	No.	POLICÍA
1.	fiscal;	8.	agraria;
2.	aduanera;	9.	del trabajo;
3.	migratoria;	10.	de industria y comercio
4.	de salubridad;	11.	de prensa
5.	de propiedad;	12.	funeraria
6.	de cultos	13.	patrimonial
7.	de precios	14.	minera
15. ecológica			

La policía preventiva sobre la cual versa este trabajo específicamente es aquel cuerpo de servidores públicos (generalmente de carácter local o municipal) que tiene facultades para cuidar la tranquilidad en la vía pública (calles y parques).

4.3. Policía Preventiva Federal

En la actualidad se encuentra en funciones la **Policía Preventiva Federal**, que representa una nueva etapa en la lucha contra la inseguridad, la Secretaría de Gobernación propuso en diciembre de 1997, una iniciativa para crear una policía preventiva federal, al respecto cabría mencionar que son alrededor de 400 mil agentes de la Policía Preventiva Municipal que ya existen en el país según el Programa de Seguridad Pública, en este momento de austeridad, vale la pena preguntarnos; ¿Estamos resignados al desaprovechamiento continuo de los operativos y la infraestructura física de seguridad pública en los miles de Municipios? En el Programa de Seguridad Pública se nota la ausencia del reconocimiento de los Municipios como la base de un proyecto de mayor

¹¹ Martínez Morales Rafael A., *Diseño Jurídico Derecho Administrativo*, Harla, Volumen 3, Editorial Harla, México Pag 18"

seguridad pública. En su lugar, la Federación enfoca sus esfuerzos en programas centralizados, o pretende asignar funciones adicionales a los Estados.

La propuesta de la Federación no es muy sorprendente ante el reto del control de nuestras calles, de nuestra seguridad personal, de nuestra imagen en la economía mundial, el ámbito máximo de gobierno la Federación parece el único con suficientes recursos para responder debido a que el Municipio, tan débil en términos legales, administrativos y financieros, puede enfrentar el narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción del sistema político. Sin embargo, vale la pena reflexionar en el Federalismo Democrático, que la administración del Presidente Ernesto Zedillo, ha estado intentando introducir en México, se respalda en el principio de asignación de tareas públicas a los actores más capaces y eficientes en cumplirlas.

La ventaja comparativa del nivel municipal en la seguridad pública tiene dos aspectos fundamentales; por un lado los oficiales municipales poseen el mejor conocimiento del territorio municipal, así como sus formas y ritmos de vida, de hecho, el cuidado del orden público, en el sentido de la convivencia pacífica de los miembros de la sociedad y el respeto de las normas que regulan esta convivencia, requiere de un cuerpo policiaco preventivo que sea parte de esta sociedad local, y no una fuerza impuesta desde fuera. Para entender las amenazas potenciales al orden público, y para evitar que éstas se lleven a cabo, la policía debe vivir y trabajar en su lugar de responsabilidad.

En la iniciativa presentada se habla de 10 mil elementos para formar parte de este cuerpo policiaco, es difícil suponer que este cuerpo puede llegar a conocer las áreas locales con suficiente detalle como para realmente tomar parte de la vida social o local y cumplir con su tarea preventiva. Si distribuimos a estos 10 mil agentes preventivos federales, en los más de 2400 Municipios del país, tendríamos sólo cuatro o cinco agentes en cada municipio que sería un número razonable para municipios pequeños, aunque se espera que los criterios de distribución sean más sofisticados que una simple división por todo el territorio Nacional, sería interesante saber que cantidad de elementos se destinarían

para Municipios como Naucalpan, territorios municipales de Guadalajara o Ciudad Juárez y no se ha incluido al Distrito Federal.

En el Programa de Seguridad Pública se señala también que en la actualidad en México, no tenemos muchos ejemplos de políticas municipales de Seguridad Pública que se puedan calificar de exitosas, siendo este uno de los argumentos principales para la formación de esta Policía, ¿Por qué no se aprovechan los cuerpos de seguridad existentes en el ámbito municipal?. Dentro de los problemas principales que afronta la Seguridad Pública local serían: el escases severa de recursos, la falta de capacidad administrativa especializada en Seguridad Pública, la corrupción académica, la falta de continuidad de las políticas municipales, quizás habría que dar mayor apoyo, preparación e impulso a los elementos con los que se cuenta, de ahí que no se necesitan más policías sino mejores policías.

*Aunque no queda duda de que la Federación tiene un papel primordial en combatir la inseguridad, sería importante resaltar que en relación a la policía preventiva este papel es mejor entendido como uno de **coordinación entre los distintos cuerpos policíacos existentes** y de recolección y difusión de las buenas prácticas locales. Con apoyo del nivel central podemos aprovechar el sistema existente de la Policía Preventiva Municipal, obviamente **incluyendo a la Policía del Distrito Federal.***

4.4. Naturaleza Jurídica del Poder del Policía

El concepto de policía, ya no es en exclusiva propia del Poder Ejecutivo, sino que es aplicable a tareas efectuadas por los tres poderes indistintamente, no sólo por su acepción genérica, sino por atención a la naturaleza misma de sus funciones. Así tenemos que el legislador emite normas de ese carácter, llamadas leyes de policía, de lo que ha obligado a hacer una distinción y ahora se menciona policía y poder de policía, tomando la primera concepción como

cometido exclusivo de la Administración Pública y la segunda como la normatividad que elabora el legislador.

Se ha dicho que los bienes que fundamentalmente protege la policía son la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas; además de la paz, la tranquilidad pública, la confianza en las instituciones, el decoro público, por lo cual, se dice que el policía protege el orden público, el bien común. También se ha señalado como una característica la función preventivo represiva, lo que permite mantener el orden establecido, así como tratar de mejorar las condiciones de vida y promover la estabilidad, existiendo una contradicción, debido a que toda sociedad constituida establece una jerarquía de normas y principios para que se pueda llevar una vida social aceptable, e impone por razones de seguridad y equilibrio un orden, una de las máximas preocupaciones de esa sociedad es precisamente que ese orden no se rompa, cuando se suscitan perturbaciones o disturbios en el orden establecido, la colectividad se une, y adopta medidas que en su momento pueden llegar a restringir libertades individuales.

El Dr. Andrés Serra Rojas nos dice: que no debemos confundir el concepto de policía con el de gendarmen o guardián de la paz callejera, también denominado agente de policía, toda vez que " La policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno de Estado, deben regir su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley, y se funda en una finalidad de utilidad pública...²⁰"

En este sentido se ha objetado que la policía no es exclusiva de la Administración Pública, por razón de que la parte reguladora o normativa, por naturaleza propia, pertenece al poder legislativo. Lo que corresponde al poder ejecutivo es la función, operación y ejecución de lo que se conoce como policía. La normatividad que realiza el legislativo nos permite manejar a la policía dentro del margen que establece el Derecho, y así evitar las arbitrariedades que pudieran suscitarse en el ejercicio de esta actividad.

²⁰ IDEM México 1997

Es muy común confundir el concepto de policía con el de control estatal coactivo, situación ésta que hay que aclarar, pues se presenta con mucha frecuencia, y ocasiona que toda actividad del Estado se le califique de policía, por ejemplo; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a la que en ocasiones se le identifica como Policía Administrativa, lo cual es totalmente falso, dado que ésta no es su tarea fundamental, sino que es parte de su función, como también es el control estatal, el cometido de esta Secretaría es controlar la actividad de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En el ejercicio de la policía o del poder de policía, se debe entender que éste afecta a la esfera jurídica de los particulares, y que para lograr sus fines debe reglamentarse, sin que el Derecho que va a ser normado cambie su esencia o naturaleza, a efecto de que su ejercicio se proteja de manera legal, y no se limite arbitrariamente.

Las consideraciones que se formulan, surgen en razón de que esa reglamentación, posee una base constitucional y en las disposiciones de ella derivadas, dicha reglamentación debe de tener como finalidad preservar el orden público y regular los actos que realiza el Estado por motivos del bien común.

No se puede precisar el alcance de las disposiciones de policía, sin que se dejen de atender los derechos subjetivos individuales, la pauta del poder de policía es limitar el campo de acción de los particulares por causas de interés público (siempre prevalecerá sobre el interés individual, el general o público), respetando en todo momento las garantías individuales o límites constitucionales, así como la dignidad humana.

Podemos decir que poder de policía será en razón del mando como órgano básico del Estado, la policía debe considerarse siempre unitariamente, porque traduce la más importante de las fuerzas coactivas de que dispone el Estado para regular la actividad de los particulares en las relaciones con el poder público.

Capítulo Segundo
Marco Jurídico que rige a la Policía del
Distrito Federal

1) Marco Constitucional

En diciembre de 1994 en el artículo 21 fue incorporada por primera vez la materia de Seguridad Pública en la Constitución, en el contexto de una vigorosa reforma constitucional que tuvo como propósito fundamental sentar las bases de una profunda transformación del sistema de justicia, dicha reforma estableció en nuestra Carta Magna el concepto de Seguridad Pública **"Como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios"**, como función del Estado, la Seguridad Pública es un servicio que se ofrece a la sociedad debiendo cumplirse con respeto a las garantías individuales y derechos humanos, teniendo como objeto:

- Mantener el orden público,
- Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y;
- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Esta reforma sentó las bases para la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, por medio de un sistema de Seguridad Pública. señalándose también los principios de actuación de las instituciones policiales, las cuales se regirán por los siguientes principios: **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

La fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que entre las facultades que tiene el Congreso se encuentra la de "Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de

Seguridad Pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el ámbito federal”.

*Es importante mencionar que el texto constitucional en sí mismo, no contenía disposición o prescripción alguna en los términos de Seguridad Pública, entendiéndose por ésta, aquella que básicamente se refiere a las cuestiones de bien común y paz social; por otro lado, no se aludía tampoco a las cuestiones de **organización, funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública**. Es precisamente con el restablecimiento del contenido de la fracción XXIII del precepto en comentario, que se le faculta al Congreso de la Unión para legislar en esta materia. El Presidente del sexenio anterior Carlos Salinas de Gortari quien, por decreto publicado el 26 de abril de 1994, creó la llamada Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, dependencia del Ejecutivo que en su momento fue motivo de grandes polémicas. Podemos decir que la Reforma Constitucional antes invocada salva la “inconstitucionalidad” de este Organismo para intervenir en las cuestiones de seguridad propia y privativa del ámbito estatal, la nueva fracción XXIII determina que el Órgano Legislativo expedirá las leyes que “establezcan las Bases de Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de Seguridad Pública”.*

Artículo 122 Constitucional Base Quinta (E), este artículo esta relacionado con la conformación del Gobierno del Distrito Federal, reformado el 25 de octubre de 1993 a través del cual el Gobierno del Distrito Federal cuenta con una Administración Pública Local que requerirá de órganos centrales, desconcentrados y de entidades paraestatales, cuyas bases de distribución de funciones y reglas para su creación están contenidas en el Estatuto de Gobierno, y estará a cargo del Jefe del Distrito Federal. También se precisan las facultades conferidas al Presidente de la República, en lo relativo a la designación del servidor público que tendrá a su cargo la fuerza pública del Distrito Federal.

Artículo 122 Constitucional Base V (E) *"En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. la designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en términos que señale el Estatuto de Gobierno".* Al respecto el artículo 115 en su fracción VII nos dice *"El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente...";* y el Estatuto de Gobierno, en su artículo 34 declara que *"...Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal..."*.

El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá las funciones de Dirección de los servicios de Seguridad Pública y será directamente responsable de estos Cuerpos Policiales.

Artículo 123, Apartado B fracción XIII

Este artículo Constitucional en su apartado B fracción XIII, se refiere a:

*"...XIII Los militares, marinos y **miembros de los cuerpos de seguridad pública**, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes..."*

Y la Legislación Burocrática en su artículo 5° fracción L, en lo relativo al personal de confianza contempla a:

"... L) Los agentes de las Policías judiciales y los miembros de las Policías Preventivas...".

En su artículo 8° la Ley en comento excluye del régimen de esta Ley a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5° antes señalado que

comprende a los policías, sin embargo por disposición expresa de la fracción XIV, apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social.

De lo anterior se desprende que los miembros de las policías preventivas son trabajadores de confianza sus conflictos con el Estado deben dirimirse conforme a sus propias leyes como lo ordena la ya citada fracción XIII del precepto constitucional invocado, por tratarse de organismos o cuerpos especiales que por su propia naturaleza desempeñan una actividad especial y distinta a los trabajadores de confianza a que se refiere la fracción XII del propio artículo.

Al respecto mencionamos las siguientes tesis jurisprudenciales:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 86-2, Febrero de 1995

Tesis: I.3o.A. J/51

Página: 29

POLICIA PREVENTIVA, AGENTES DE LA. ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, DEBEN REGULARSE POR SUS PROPIAS LEYES Y NO ESTAN SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Aun cuando los agentes de la Policía Preventiva son trabajadores de confianza en términos del artículo 5º, fracción II, inciso L, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dada la actividad que desempeñan como auxiliares de la vigilancia y previsión del orden público, actividad que está encomendada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, es incuestionable que estos servidores públicos son miembros de cuerpos de seguridad pública a los que se refiere la fracción XIII del artículo 123 constitucional en su apartado B (que se refiere a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública), porque la actividad que realizan es de interés público y

social, por lo que, la prestación de sus servicios no puede equipararse a una relación laboral, dada su propia naturaleza, que es de aquellas que están encomendadas a vigilar y proteger el orden público en favor de los gobernados, de ahí el que debe regularse este tipo de prestación de servicios por sus propias leyes y no sujetarla, en caso de controversia, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, porque se ubica claramente dentro de las excepciones que prevé la citada fracción XIII del precepto constitucional antes invocado. En consecuencia, si la propia Constitución excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública de la relación equiparable a la laboral que se especifica en el primer párrafo de las fracciones XII y XIII bis, del artículo 123, luego entonces, procede el juicio de amparo en contra del cese de este tipo de trabajadores de confianza que se constituyen en servidores públicos del Estado. Lo anterior resulta así, atendiendo a que si bien la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que los miembros de las policías preventivas son trabajadores de confianza, ello no significa que deban sujetarse necesariamente a la aplicación de este ordenamiento federal pues precisamente por integrar cuerpos de seguridad sus conflictos con el Estado deben dirimirse conforme a sus propias leyes como lo ordena la ya citada fracción XIII del precepto constitucional invocado, por tratarse de organismos o cuerpos especiales que por su propia naturaleza desempeñan una actividad especial y distinta a los trabajadores de confianza a que se refiere la fracción XII del propio artículo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de queja 203/94. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 2 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 1343/94. Oscar Benjamín García Dávila. 7 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 2363/94. Marco Antonio Muñoz Moreno. 20 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 2653/94. Juan Carlos Vicuña Flores. 17 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 13/95. Bertoldino Jaures Fuentes. 26 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: María Antonieta Torpey Cervantes.

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo V, Parte SCJN

Tesis: 566

Página: 372

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL DE LOS.

La situación jurídica de las personas que prestan sus servicios al Estado Federal, quedó definida, como garantía social, con la inclusión del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución, que entró en vigor a partir del seis de diciembre de mil novecientos sesenta. El dispositivo anterior quedó colocado bajo el rubro general del propio artículo 123 que establece que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: "B". Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. El susodicho apartado "B" contiene las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo de todas las personas que presten sus servicios a las diferentes dependencias que integran el Gobierno Federal, con la única excepción contenida en la fracción XIII que señala que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes. La reglamentación de las bases anteriores está contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. La fracción XIV del apartado constitucional en cita estableció que la ley reglamentaria determinará los cargos que serán considerados como de confianza, y agregó que las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social a que el propio precepto constitucional se refiere. Lo anterior significa, por una parte, que las personas que desempeñen cargos de confianza son trabajadores cuya calidad se encuentra reconocida por el propio Apartado "B", y que gozarán de los derechos derivados de los servicios prestados en los cargos que ocupan, pues debe entenderse que la protección al salario debe hacerse extensiva, en general, a las condiciones laborales según las cuales deba prestarse el servicio, e igualmente a los derechos derivados de

su afiliación al Régimen de Seguridad Social que les es aplicable, de lo que resulta que la situación jurídica de estos trabajadores de confianza es la de estar protegidos por la propia disposición de la Carta Magna, excepto en lo relativo a derechos de carácter colectivo, y por lo que respecta a los derechos que derivan de la relación individual de trabajo sólo se encuentran excluidos de las normas que protegen a los trabajadores de base en cuanto a la estabilidad en el empleo, ya que estos derechos se encuentran consignados en la fracción IX del propio precepto en cita. En otras palabras, los trabajadores de confianza al servicio de los Poderes de la Unión, gozan de los derechos que la Constitución concede a todos los trabajadores del estado federal, en lo que concierne a la relación individual de trabajo, excepto los relativos a la estabilidad en el empleo. Por otra parte, la disposición constitucional establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo previene la Ley Reglamentaria, con excepción de los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, que serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, las controversias derivadas de la relación de trabajo entre los titulares de las dependencias de los Poderes de la Unión y los trabajadores de confianza al servicio de las mismas, deben ser resueltos por el mencionado tribunal que es el único competente, constitucionalmente, para dirimir dichos conflictos, ya que el precepto en comento no los excluye y deben quedar comprendidos en el campo de su jurisdicción.

Séptima Época:

Amparo directo 3208/65. Carlos Barrera Ruiz. 9 de mayo de 1966. Cinco votos.

Amparo directo 3295/78. Antonio Cervantes Huerta y otro. 21 de febrero de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 784/78. Sergio Antonio Domínguez Espinoza. 26 de febrero de 1979. Cinco votos.

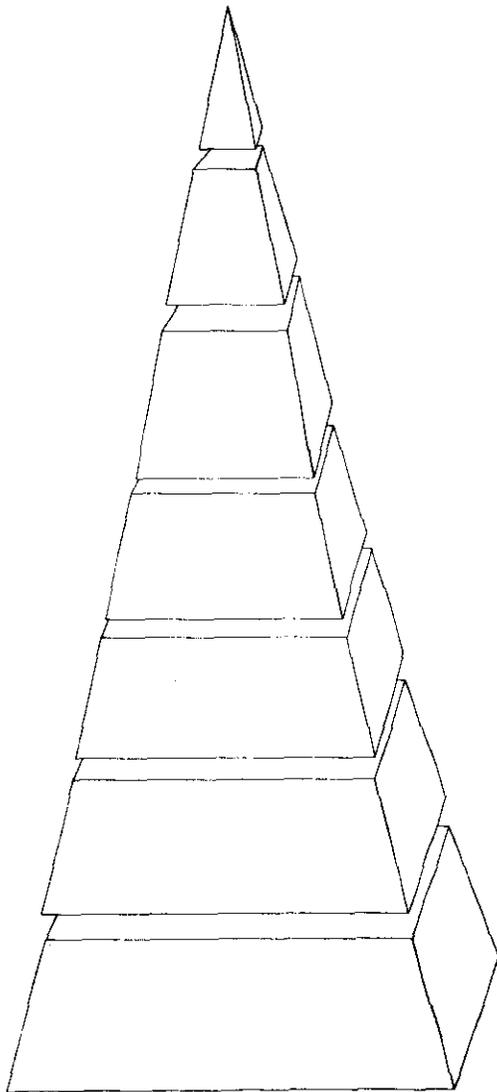
Amparo directo 4893/78. Ismael Matus Martínez. 14 de marzo de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 6130/77. Antonio Cabrera Macías. 25 de abril de 1979. Unanimidad de cuatro votos.

NOTA:

Esta tesis fue reiterada por el Tribunal Pleno en las tesis jurisprudenciales 583, página 384 y 584, página 385, de esta primera parte del tomo en materia del trabajo del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

A continuación se muestra en forma de pirámide el conjunto de leyes y otras disposiciones derivadas de la Constitución General de la República que, como norma superior a todas ellas, integran **El Marco Jurídico de la Policía del Distrito Federal**.



- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Arts. 21 Párrafo Cuarto, 73 Fracción XXIII, 122 Base V (E), 123 Apartado B fracc.XIII.

- **Leyes Federales:**

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- **Leyes del Distrito Federal**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:** Arts. 10 Fracc. V, 33, 34, 35

- **Reglamentos.**

- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal;
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal;
- Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial;

- **Programas y Planes:**

- Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000;
- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000
- Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial para la Policía del Distrito Federal
- Reglas para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la Policía del Distrito Federal

2.- Leyes Federales

2.1 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En México, la Constitución Federal y las leyes imponen a los Gobiernos Federal y de los Estados la obligación de velar por el respeto a los derechos humanos ante la necesidad de fortalecer nuestras instituciones y adaptar la realidad jurídica con la realidad social que vivimos el Gobierno de la República elevó a rango constitucional la protección y defensa de los Derechos Fundamentales de los Mexicanos.

El artículo 102 apartado B nos dice "... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias ante las autoridades respectivas.

Estos organismos, no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El Organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados..."

El apartado B del artículo 102 arriba mencionado fue adicionado a nuestra Carta Magna por medio de la reforma publicada el 28 de enero de 1992 y se inspiró en el modelo escandinavo del Ombudsman que surgió primeramente en el ordenamiento sueco de 1809, y después pasó a otras legislaciones escandinavas y de ahí que la denominación haya sido reconocida por la doctrina internacional; sin embargo, ha recibido diversos nombres, como los de

"Comisionado Parlamentario", "Médiateur", "Promotor de la Justicia", "Defensor del Pueblo", "Defensor o Procurador de los Derechos Humanos".

Como un concepto general podemos describir al Ombudsman, con independencia de los muy variados matices que ha adquirido en cada uno de los ordenamientos (En su mayoría de carácter Constitucional) de los cuales se ha consagrado, como el Organismo dirigido por uno o varios funcionarios, designados por el Órgano Legislativo, el Ejecutivo o ambos, que con el auxilio del personal técnico, posee la función esencial de recibir e investigar reclamaciones (Lo que también puede hacer de oficio) por la afectación de derechos e intereses legítimos de los gobernados, incluyendo los de carácter fundamental, de manera especial respecto de los actos u omisiones de las autoridades administrativas, no sólo por la infracción de la legalidad, sino también por injusticia o retraso manifiesto.

En primer lugar, el Organismo debe intentar un acuerdo entre las partes, y de no lograrlo, realizar una investigación para proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódica y públicamente a los más altos órganos del Gobierno y del Parlamento, con la atribución adicional de proponer las medidas legales o reglamentarias que se consideren necesarias para perfeccionar la protección de los citados derechos e intereses. Por tal motivo, se le ha calificado como "magistratura de opinión o de persuasión"

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por acuerdo presidencial del 5 de junio de 1990, su reglamento fue elaborado por el Consejo de dicha Comisión durante los días del 18 de junio al 9 de julio del mismo año. No obstante que, conforme a su marco jurídico original la Comisión dependía de la Secretaría de Gobernación como órgano desconcentrado, desde sus inicios demostró un grado excepcional de independencia.

Esta evolución y particularmente la fructífera y notable experiencia de esta Comisión, culmina con la reforma constitucional que introdujo el apartado B del

artículo 102 de la Constitución Federal, con reglas básicas, a fin de que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos de protección de Derechos Humanos con las características del Ombudsman, tal como se habían venido desarrollando en el ámbito federal como en el local.

Estos organismos deben tener carácter autónomo, la Norma Constitucional no lo establece de manera expresa, si dispone que deberán formular recomendaciones públicas autónomas, lo que requiere de manera indispensable la independencia formal y material de estos organismos.

En segundo término, la tutela de dichos instrumentos comprende la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico nacional, entendiéndose la Carta Magna, las Leyes Ordinarias, los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano y aprobados por el Senado de la República, ya que éstos últimos se incorporan al orden jurídico interno de acuerdo con lo establecido por el artículo 133 Constitucional.

La función esencial de los Organismos de Derechos Humanos radica en su conocimiento de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público, que violen los Derechos Humanos reconocidos, por el orden jurídico nacional. excluye los actos que provienen del Poder Judicial de la Federación, así como los asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales toda vez que para éstos existen otros medios de tutela.

El precepto constitucional también, señala como característica esencial, la formulación de recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, si fuesen obligatorias para las autoridades a las que se dirigen, se transformarían en decisiones jurisdiccionales y, por tanto, estos organismos se convertirían en verdaderos tribunales, y lo que se pretende es establecer medios preventivos sencillos, rápidos y sin formalidades, para la solución de los conflictos derivados de la afectación de los derechos de los gobernados que auxilien a los

órganos jurisdiccionales sin sustituirlos, otorgándoles también la facultad de formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El Congreso de la Unión en cumplimiento a la obligación estipulada por el artículo arriba invocado, tuvo a bien expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promulgada el 25 de junio de 1992 y publicada el 29 del mismo mes y año.

Entre los aspectos más importantes de este ordenamiento cabe señalar:

El artículo 2ª define a la Comisión Nacional como "Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano".

Artículo 4º prevé, que los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, éstos deberán ser breves, sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Y se seguirán los principios de inmediatez, concentración y rapidez y se procurará, en la medida de lo posible el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. También nos dice, que se debe de manejar la información y documentación de manera confidencial.

El Artículo 5º nos dice que esta Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

El artículo 8º nos habla en cuanto a que sólo podrá admitir o conocer de quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter

administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Tratándose de la Policía del Distrito Federal la Ley de Seguridad Pública prevé en su artículo 16 que "El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación", Así el artículo 17 de la misma ley estipula entre otros principios de actuación policial los siguientes:

- III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos;*
- V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;*
- VII Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quien procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y carácter pacífico, realice la ciudadanía;*
- X Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;*
- XI Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;*
- XII No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;*
- XIV Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;*

2.2 Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

En esta Ley se establecen las bases jurídicas para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público.

Y es precisamente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título cuarto de la Constitución, que persigue una prestación óptima de servicios públicos, por parte de las personas físicas encargadas de tal cometido, desde un punto de vista jurídico (legalidad), moral (honorabilidad, lealtad, imparcialidad) y material (eficiencia).

El título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, así

El artículo 108 constitucional establece "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título que se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

Artículo 109 *"... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes con ese carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

- I.- *Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto,*

cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de buen despacho. No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

- II.- *La Comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal y*
- III.- *Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los Actos u Omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente, no podrán imponerse dos veces, por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza”.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”.

*En la fracción II de este artículo se refiere a la **Responsabilidad Penal** de los servidores públicos por la comisión de delitos, la cual debe perseguirse y*

sancionarse en los términos de la legislación penal común, ya sea federal o local, esto es sin distinciones fueros o privilegios.

Por su parte la Fracción III del artículo 109 se refiere a la **Responsabilidad Administrativa** la cual antes no estaba prevista constitucionalmente, procediendo respecto de "aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El artículo 110 regula los sujetos, las sanciones, los órganos encargados de la substanciación del juicio político, así como el procedimiento que debe seguirse para el efecto, también habla de la sanciones aplicables que consistirán en destitución del responsable y en la prohibición de volver a desempeñar cualquiera otra función, cargo o comisión en el servicio público.

El artículo 111 establece las bases constitucionales de la responsabilidad penal de los servidores públicos, así como de la inmunidad procesal temporal en materia penal (excluyéndose expresamente el ámbito civil) que se le otorga a algunos de ellos que desempeñan una función pública relevante y el procedimiento que debe seguirse para que pueda efectuarse un proceso penal en su contra en el entendido de que a través de dicha inmunidad lo que se protege es la función, no al funcionario o servidor público que la desempeña

Artículo 112 este artículo establece que no se requerirá de previa declaración de procedencia de la Cámara de Diputados para perseguir y enjuiciar penalmente a aquellos servidores públicos que se encuentren previstos en el primer párrafo del artículo 111 constitucional, se encuentran separados de su encargo, esto es que si el servidor público cuyo puesto se encuentra protegido por la inmunidad procesal, por alguna razón se separa de su encargo y deja de desempeñar dicho puesto, pudiéndose proceder penalmente en su contra durante este periodo en que no ejerce el cargo, aún sin la autorización de la Cámara de Diputados.

El Artículo 113 prescribe que corresponderá a las leyes sobre responsabilidades de los servidores públicos determinar las obligaciones administrativas de los mismos, las sanciones por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su título tercero artículo 47; establece 23 causas, por las cuales se puede exigir responsabilidad administrativa, entre las cuales se encuentran:

Artículo 47 "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;*
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información, que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.*

- VI.- *Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*
- VII.- *Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.*
- VIII.- *Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que les suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*
- IX.- *Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;*
- X.- *Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;*
- XI.- *Abstenerse de desempeñar algún empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;*
- XII.- *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*
- XIII.- *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta por el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*
- XIV.- *Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite y resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*
- XV.- *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante*

enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

- XVI.- *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*
- XVII.- *Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas que se refiere la fracción XII;*
- XVIII *Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;*
- XIX.- *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;*
- XX.- *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;*
- XXI.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y;*
- XXII.- *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;*
- XXIII *Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados*

con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

El régimen de responsabilidad administrativa refleja, sin duda, el loable propósito de encontrar nuevos canales para sancionar al servidor público deshonesto o incompetente a fin de moralizar y hacer más eficiente la administración pública.

El Artículo 114 en vigor establece las características de los plazos de prescripción para hacer exigibles las diversas responsabilidades de los servidores públicos, tanto las derivadas del juicio político como las de carácter penal o administrativo.

*De la interpretación de los Artículos Constitucionales y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos podemos decir que: El Servidor Público puede incurrir en cinco tipos de responsabilidades **administrativa, laboral, penal, política y civil.***

Estas responsabilidades en que puede incurrir el Servidor Público son sancionadas conforme lo previsto por el artículo 53 de este mismo ordenamiento legal y consisten en:

- I.- **Apercibimiento privado o público;***
- II.- **Amonestación privada o Pública;***
- III.- **Suspensión;***
- IV.- **Destitución del Puesto;***
- V.- **Sanción Económica, e***
- VI.- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.***

2.3) LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1995, tiene por objeto establecer las bases de Coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual estará integrado por instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.

Esta Ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional en lo relativo al Sistema Nacional de Seguridad Pública nos dice que se entenderá por Seguridad Pública para efectos de esta Ley como: " La Función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos". Y nos dice que esto será posible mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor y que el Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Esta función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los Tribunales de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país y de las demás que por razón de atribuciones se relacionen con la Seguridad Pública.

Las Autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública,

Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública, tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos, por razón de competencia deberá ser a través de convenios.

En su artículo 10° nos dice: " La Coordinación comprenderá las materias siguientes:

- ❖ Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;*
- ❖ Sistemas Disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;*
- ❖ Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;*
- ❖ Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;*
- ❖ Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública,*
- ❖ Acciones policiales conjuntas, las cuales se harán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen el Sistema Nacional y cumpliéndose sin excepción en el caso de las acciones conjuntas que sean para perseguir delitos, los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.*
- ❖ Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;*
- ❖ Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos.*

El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;*
- II. Los Gobernadores de los Estados;*
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. El Secretario de Marina;*
- V. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*
- VI. El Procurador General de la República;*
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y*
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

El Consejo de Seguridad Pública se reunirá cada seis meses a convocatoria de su Presidente, en el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno.

La Ley en comento nos dice en su artículo 22: " Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo los siguientes deberes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;*
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;*
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;*

- IV. *Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*
- V. *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo de abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
- VI. *Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;*
- VII. *Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y legales aplicables;*
- VIII. *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;*
- IX. *Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*
- X. *Obedecer las órdenes de los superiores Jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y*
- XI. *Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.*

En las leyes respectivas se establecerán sanciones por el incumplimiento de los deberes que establece este artículo. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales”.

Como lo preve esta Ley, la Carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con

los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación. Esta tendrá el carácter de obligatoria y permanente y deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones federal, estatal y del Distrito Federal, acorde con la calidad y el riesgo de la función y las posibilidades de cada entidad.

3) MARCO NORMATIVO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Como ya mencionamos en el anterior punto en esta Normatividad se menciona en su artículo 15 fracción X que el Jefe de Gobierno se auxiliará en sus funciones de entre otras dependencias de la Secretaría de Seguridad Pública quien se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirá por las leyes específicas correspondientes.

Cabe hacer mención que fue en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1996, cuando en su transitorio Noveno se informa que "Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública ejercer las atribuciones y funciones que tenía a su cargo la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, en los términos del Artículo Décimo Transitorio del Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, incluyendo aquellas en materia de aplicación del Reglamento de Tránsito que por disposición de ésta u otras leyes le hayan sido atribuidas a otra dependencia".

3.2) Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, define en su primer título la naturaleza y objeto de la Seguridad Pública, señala los órganos competentes, precisa que el mando supremo corresponde al Presidente de la República y determina la clasificación de los elementos que laboran en las corporaciones, así como su relación laboral y los lineamientos para su identificación.

El Título Segundo se refiere al Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, como marco ordenador de las acciones a realizar coordinadamente en el corto, mediano y largo plazo.

En el Título Tercero se enuncian los principios de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública.

El Título Cuarto regula la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, con base en un proceso de formación policial, la institucionalización de la carrera policial y el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

En el Título Quinto se señalan los derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en ejercicio de sus funciones y su relación laboral.

En el Título Sexto se determina el régimen disciplinario, señalando los correctivos aplicables, la procedencia de la suspensión temporal, las causales de destitución, el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y la interposición del Recurso de Revisión.

Los Títulos Séptimo, Octavo y Noveno de la Ley, comprenden respectivamente, los aspectos relativo a la coordinación en materia de Seguridad Pública, a la participación vecinal y ciudadana y a la regulación de los servicios privados de seguridad.

De acuerdo con este ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública comprenden a la Policía del Distrito Federal y a la Policía Judicial.

La Policía del Distrito Federal. *se integra por la Policía Preventiva, con todas sus unidades y agrupamientos que prevea su reglamento y por la Policía Complementaria, que se conforma por la Policía Auxiliar y las demás que determine el reglamento correspondiente. La Policía Complementaria debe desempeñar sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.*

La Ley de Seguridad Pública precisa como principios normativos que deben de ser respetados por los Cuerpos de Seguridad Pública en su actuación: el servicio a la comunidad y la disciplina, el respeto a los derechos humanos y a la legalidad; con independencia de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En esta Ley se instaura para cada cuerpo de seguridad pública un Programa General de Formación Policial, con la finalidad de alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en el marco del respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho. Asimismo, se crea Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal, señalando con éste y el Instituto de Formación Profesional, por lo que se refiere a la Policía Judicial, serán los órganos encargados de la ejecución y desarrollo del programa de formación policial respectivo.

3.3) Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, cesa la vigencia de la Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno de fecha 28 de diciembre de 1983 publicada el 13 de enero de 1984, y su Reglamento publicado el 10 de julio de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, consta de IX Capítulos que se refieren a:

Capítulo I.- Nos dice en su artículo 1º que regirá en el Distrito Federal y que tiene por objeto:

- I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal;*
- II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;*
- III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento; y*
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.*

Este reglamento se encargará de sancionar las infracciones cívicas que son todos aquellos actos u omisiones que alteren el orden y seguridad pública o la tranquilidad de las personas, siempre y cuando éstos se manifiesten en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes; así como en los sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos; en Inmuebles Públicos entre otros (Artículo 3º).

Serán responsables de las infracciones las personas mayores de once años, y no se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros siempre que se ajuste a los términos establecidos en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. (Artículo 4°).

El Capítulo II nos habla de las Infracciones y se contemplan Treinta entre las que se encuentran: *Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas, participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas; Orinar o defecar en lugares no autorizados, Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas; Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público; arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo; Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas; Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos; impedir o estorbar el uso de la vía pública; invitar a la prostitución o ejercerla; desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores etc.*(Artículo 7°).

El artículo 8° habla de las sanciones a estas infracciones y se exige de esta responsabilidad a las personas que padezcan alguna enfermedad mental pero se apercibirá a las personas que legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias, con objeto de prevenir posteriores infracciones.(Artículo 9°)

El Título Tercero se refiere al procedimiento que se lleva ante los Juzgados Cívicos; y los requisitos que deben de llenar la **Policía Preventiva del Distrito Federal** en las Remisiones ante éstos.

Capítulo IV es en lo relativo a la Organización Administrativa y que en su artículo 54 dice:

“La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I.- Jefe del Departamento del Distrito Federal (Hoy Jefe de Gobierno);*
- II.- La Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal (Hoy Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal);*
- III.- La Coordinación General Jurídica del Distrito Federal ;*
- IV.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal ; y*
- V.- Los Jueces Cívicos.*

El Capítulo V se refiere a la integración de los Juzgados Cívicos: En cada Juzgado habrá, por turno, cuando menos el personal siguiente: Un Juez, Un Secretario, Un Médico, un Elemento de la Policía,; un guardia de las secciones del juzgado; y un mecanógrafo.

El Capítulo VI se refiere a la Supervisión y Vigilancia de los Juzgados;

El Capítulo VII a lo relativo a la profesionalización de los Jueces, y Secretarios de los Juzgados;

El Capítulo VIII se refiere a la Prevención y la Cultura Cívica y el Título IX prevé la participación vecinal.

La Seguridad Pública como función del Estado, no se agota en la prevención y combate a la delincuencia, sino que además atiende la observancia de la ciudadanía a las disposiciones en materia de policía y buen Gobierno.

La Justicia Cívica, en tanto busca garantizar el respeto al orden y seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas, constituye un valioso instrumento para lograr una convivencia armónica y pacífica.

3.4) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

A partir del año de 1938 la Policía del Distrito Federal se convierte en Preventiva, se instalan casetas de policía en cada una de las entradas y salidas del Distrito Federal, al siguiente año, el 27 de marzo de 1939, el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública cambia de nombre por el Servicio Secreto. Y a partir del 22 de septiembre de 1939 se establece el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva que corresponde al Presidente de la República el mando supremo de la corporación a la que están integrados los policías a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciaría y bomberos.

El 12 de noviembre de 1941 es aprobado el nuevo reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que habría de mantenerse inalterable durante más de cuarenta años: En materia de jerarquías establece que el Jefe de la Policía debe tener el grado de General de División; el Subjefe, Coronel de Brigada; Coronel el Jefe de Servicios; Teniente Coronel el Director de la Escuela de la Policía, y Mayor el Comandante de Batallón. Poco antes el 1° de Septiembre de ese mismo año fue creada la Policía Bancaria e Industrial.

El Presidente Ávila Camacho expide un decreto el 12 de Diciembre de 1941 mediante el cual se crea la Policía Preventiva del Distrito Federal y la Dirección General de Tránsito.

En el año de 1944 hay nuevas reformas al Reglamento de la Policía se estructura el Detall para el manejo del personal; se exige una mayor educación física a los miembros de la Institución y se construye un depósito para armamento y equipo.

Se celebró el Primer Congreso Nacional de Policía y el Presidente Ávila Camacho anunció en su Informe de Gobierno las disposiciones Jurídicas para promulgar la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. En ellas se fijaban las Bases Generales para el tránsito y los Transportes en el Distrito Federal así como la Ley que creó la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII-Abril

Página: 428

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ES DE CARÁCTER AUTÓNOMO. *Nuestro orden jurídico admite la existencia de reglamentos autónomos que no dependen, para su validez, de la existencia previa de una ley a la que se encuentren vinculados, sino que tienen vida jurídica propia. Este es el caso del Reglamento de Tránsito de la Policía del Distrito Federal Distrito Federal, que regula la vialidad y tránsito en el Distrito Federal, porque fue emitido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal conforme a las facultades que, para dictar reglamentos de policía y buen gobierno en diversas materias, como las relativas a la vialidad y tránsito, expresamente le confiere la base 3a., inciso a), de la fracción VI del artículo 73 constitucional; esto es, se trata de un reglamento autónomo con vida jurídica propia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 941/93. Jacobo Alfie Cassab. 15 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX- Mayo, pág. 398.

3.5) Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000;

La Ley de Planeación, reglamentaria del artículo 26 constitucional, es mediante la cual se previenen los principios básicos conforme a los que se llevará a cabo la planeación democrática del desarrollo y la promoción de la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de planes y programas. Para su elaboración se llevó a cabo una consulta nacional, organizada a través de 97 foros que comprendieron 516 eventos, en los que se presentaron más de 12,000 ponencias, además de que se recibieron más de 300,000 aportaciones de la población, a través de los buzones que se instalaron para tal efecto.

El Plan es un documento preparado por el Ejecutivo Federal para normar obligatoriamente sus programas institucionales y sectoriales, así como para guiar la concertación de sus tareas con los otros poderes de la Unión y con los órdenes estatal y municipal del gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone, como uno de sus objetivos fundamentales, consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el Derecho, donde la Ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos; el cual da forma al apartado por un "Estado de Derecho y un país de leyes" dentro del que se precisan los objetivos, estrategias y líneas de acción que habrán de normar y guiar los esfuerzos del gobierno y la sociedad en materia de seguridad pública.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de seguridad pública parte del objetivo de crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo.

- ❖ *La profesionalización de los recursos humanos, creando un Centro Nacional de Formación Policial.*

- ❖ *El funcionamiento del Registro Nacional de Servicios Policiales;*
- ❖ *El establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública coordinado por un Consejo Nacional;*
- ❖ *El reforzamiento de la coordinación mediante convenios entre los órdenes de gobierno, que prevean programas de capacitación, definición de procedimientos y metodologías para la ejecución de acciones conjuntas.*
- ❖ *La creación de un sistema de información policial moderno y confiable;*
- ❖ *La transparencia de las acciones de los cuerpos policiales; y*
- ❖ *El impulso a la participación ciudadana y a las campañas de comunicación social sobre medidas preventivas.*

3.6) El Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000

Propone el objetivo de avanzar hacia una ciudad segura para todos, a través de la reorganización del servicio de policía; la reforma del sistema de justicia con pleno respeto a los derechos humanos; y el fortalecimiento del sistema de protección civil.

Como líneas de acción, entre otras, establece: la reasignación de las funciones de seguridad pública; y fortalecimiento de la coordinación institucional; mejoramiento operativo de la prestación del servicio de policía y combate a la corrupción y la impunidad; fomento a la participación ciudadana; aumento de la coordinación con las autoridades federales; fortalecimiento de la justicia de barandilla; promoción y respeto a los derechos humanos; y establecimiento de un plan de contingencias para el Distrito Federal.

Los lineamientos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal constituyen una de las expresiones establecidas en la ley, como parte del marco orientador que se atiende en el presente documento.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal ha contribuido de manera sustancial en la definición de las prioridades ciudadanas en materia de seguridad pública, al constituir el espacio natural de discusión de los problemas de la ciudad. En dicho proceso los sectores de la sociedad y con los titulares de las institucionales y dependencias vinculadas con esta materia. El resultado de estos trabajos afinó y dio forma a las prioridades, objetivos y estrategias y líneas de acción que recoge este documento. Cabe destacar el trabajo desarrollado en particular por las comisiones del Gobierno y de Seguridad Pública de dicho cuerpo de representación.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y las recomendaciones efectuadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se convocó a la comunidad para realizar diversos foros de consulta popular; mismos que permitieron incorporar el sentir y la preocupación de la sociedad en torno a la seguridad pública. La participación ciudadana aportó interesantes conclusiones que sirvieron de base para formular este programa.

3.7) Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000

Este Ordenamiento de la Materia establece las bases conforme las cuales debe programarse toda actividad de carácter gubernamental encaminada a alcanzar los mejores resultados en lo relativo a Seguridad Pública así como los lineamientos a seguir para obtener mejores resultados en la Profesionalización de los Cuerpos Policiales.

Este Programa esta apegado a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y considera las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

La Planeación de la actividad del Estado es un proceso que se lleva de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las legislaciones secundarias.

De acuerdo con los lineamientos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Programa de Seguridad Pública tiene como objetivo fundamental "Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el Derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos"; igualmente se consideran los objetivos que se desprenden de las demás estrategias y líneas de acción, en particular: crear las condiciones que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial; combatir la delincuencia organizada; otorgar a la población la confianza de un manejo adecuado de los recursos públicos, combatiendo acciones de corrupción e impunidad; y consolidar la protección y defensa de los Derechos Humanos.

El Documento del Programa comprende seis apartados fundamentales; en el primero, se apuntan algunos aspectos conceptuales, legales y programáticos que sustentan el quehacer de los diferentes Cuerpos de Seguridad Pública, tanto en sus aspectos administrativo-operativos, como de la incidencia de los hechos delictivos, describiendo algunos elementos socio-demográficos que presenta el espacio geográfico de competencia; en el tercero se señalan los objetivos que se desean lograr a través de la actuación de los Cuerpos Policiales; en el cuarto se enumeran las líneas de estrategia; y en el quinto, agrupadas por línea de estrategia, se establecen las líneas de acción que se identifican como prioritarias para actuar en la consecución de los objetivos. Este Programa contiene un apartado de consideraciones finales y concluye con la transcripción de los lineamientos generales en materia de Seguridad Pública, expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y las principales propuestas de los foros de consulta sobre seguridad pública.

El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal contempla entre los objetivos específicos como punto de partida fundamental la necesidad de actualización permanente; así como la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública a través del mejoramiento de los mecanismos de selección, capacitación, actualización y especialización de sus integrantes, asentando

entre los lineamientos generales el perfeccionamiento de los requisitos de admisión y cursos de capacitación, por parte del Instituto Técnico de Formación Policial, que incluya la formación de valores éticos y profesionales en cada uno de los aspirantes, como de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

*Derivado de lo anterior una de las estrategias de este Programa es **Profesionalizar los cuerpos de Seguridad Pública** a través de mejorar los mecanismos de selección, capacitación, actualización y especialización de sus integrantes; instrumentar la carrera policial e impulsar un sistema que amplíe las prestaciones sociales y económicas en los cuerpos de seguridad pública.*

Al amparo de la Ley de Seguridad Pública, el título cuarto enmarca la "profesionalización de los cuerpos de seguridad pública" en su capítulo I referente a la formación policial y en el II del "Sistema de Carrera Policial" se da cohesión a esta importante tarea que referencia propiamente su operación.

De ahí, la imperiosa necesidad de profesionalizar capacitando, para el óptimo desempeño de la prestación del servicio, así como el desarrollo integral del personal en el proceso de formación policial, que se podrá poner de relieve, ampliando la capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad; misión institucional que se consolida en el programa general de formación policial con el consecuente desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural del personal de línea, tomando como premisa el irrestricto respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

El Programa enuncia tres líneas de acción que son: Instrumentación del Programa General de Formación Policial, Instauración del Sistema de Carrera Policial e Impulsar un sistema que amplíe las prestaciones sociales y económicas en los Cuerpos de Seguridad Pública.

Instrumentación del Programa General de Formación Policial:

- ❖ *Modernizar las Instituciones dedicadas a la formación de los Cuerpos de Seguridad Pública, convirtiéndolos en centros de excelencia académica, a través de los cual se acceda a los distintos cargos y niveles.*
- ❖ *Revisar permanentemente el Programa General de Formación y Profesionalización;*
- ❖ *Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública la autorización y reconocimiento de los planes y programas de estudio.*
- ❖ *Brindar capacitación especializada a los cuerpos de seguridad pública;*
- ❖ *Estimular la creación de un centro de capacitación y un adiestramiento profesional para los cuerpos de seguridad privada.*
- ❖ *Emprender amplios procesos de capacitación para los trabajadores de los Cuerpos de Seguridad Pública desarrollando en ellos una cultura de respeto a la legalidad y una mística de servicio y compromiso con la comunidad.*
- ❖ *Mantener programas de formación continua, de actualización y de educación permanente, con la finalidad de formar funcionarios y trabajadores profesionales en el desempeño de sus funciones.*
- ❖ *Se busca también fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de los Cuerpos de Seguridad Pública.*
- ❖ *Actualizar permanentemente el contenido temático de los cursos en las diferentes modalidades y consolidar la planta de instructores, promoviendo la excelencia técnica y académica.*
- ❖ *Implantar un sistema de coordinación e información de los cuerpos policiales con las instituciones de educación y de servicios policiales, a efecto de que se mantengan actualizando los planes de estudio y de capacitación policial.*
- ❖ *Celebrar convenios con instituciones de formación policial nacionales y extranjeras, desarrollando los mecanismos para intercambiar asistencia técnica, logística y policial e igualmente promover mecanismos de colaboración, entre instituciones educativas y las instituciones de seguridad pública.*

Instauración del Sistema de Carrera Policial

- ♦ *Poner en operación en cada uno de los cuerpos de seguridad pública, la Comisión Técnica de Selección y Promoción, la Comisión Técnica de Profesionalización, así como el H. Consejo de Honor y Justicia e instrumentar rigurosos mecanismos de selección para aceptar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.*
- ♦ *Aplicar y en su caso, actualizar las reglas generales para el establecimiento y operación del Sistema de Carrera Policial.*
- ♦ *Diseñar e instrumentar un sistema normativo que establezca la carrera policial y regule su funcionamiento.*
- ♦ *Definir los mecanismos de ascenso y promoción, de acuerdo a la antigüedad, hojas de servicio, concursos de méritos, exámenes de promoción y formación profesional.*
- ♦ *Establecer una política de salarios que permita una carrera policial.*
- ♦ *Vincular y homologar la carrera policial con las disposiciones y lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Impulsar un sistema que amplíe las prestaciones sociales y económicas en los Cuerpos de Seguridad Pública

- ♦ *Evaluar las condiciones generales de trabajo, buscando el desarrollo personal y profesional de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.*
- ♦ *Apoyar a todo el personal de los cuerpos de seguridad pública en la prevención, con técnicas derivadas de las ciencias del comportamiento.*
- ♦ *Proponer ante las instancias correspondientes ampliar y mejorar las condiciones laborales del personal.*
- ♦ *Propiciar el aumento en el número de becas para los policías y sus familiares; el acceso a tiendas de descuento; la posibilidad de asistencia a eventos culturales y deportivos, así como el otorgamiento de créditos y préstamos a diferentes plazos.*

- ◆ *Modernizar y ampliar los mecanismos institucionales de seguridad social de los cuerpos de seguridad pública.*
- ◆ *Promover el desarrollo de mecanismos, tanto de instituciones responsables de seguridad pública como de organizaciones civiles para la propuesta, selección y entrega de premios, estímulos, recompensas y condecoraciones a los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública.*

3.8) Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública en cada uno de los cuerpos de Seguridad Pública se establecerá un Sistema de Carrera Policial, conforme al cual se determinarán las jerarquías y los niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación y para estar en posibilidades de cumplir dicha disposición se expidieron el 18 de marzo de 1994, Las reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial este ordenamiento es reglamentario de los artículos 24 y 25 párrafo segundo ya que rige los procedimientos a seguir para la Operación del Sistema de Carrera Policial y los mecanismos a seguir para establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la Policía del Distrito Federal.

3.9) Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial

Este reglamento fue publicado el 28 de febrero de 1994, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de acuerdo con lo estipulado por los artículos 22 y 5o. transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal como por el 5o. y 44 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1º. 3º. fracciones VI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1º. y 4º. del Reglamento interior del Propio Departamento (Hoy Gobierno del Distrito Federal).

El Instituto Técnico de Formación Policial como órgano competente para la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial tiene entre sus atribuciones:

- 1. Seleccionar entre los aspirantes a formar parte de la Policía del Distrito Federal a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridos para la realización de la función policial:*
- 2. Formar y preparar a los elementos que aspiren a ingresar a la Policía del Distrito Federal a los elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural*
- 3. Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo.*
- 4. Promover los programas de educación abierta, en coordinación con las instituciones de educación media superior para efecto de mejorar el nivel educativo de los elementos de la Policía del Distrito Federal.*
- 5. Coordinar las acciones con la Comisión Técnica de Profesionalización y con la Comisión Técnica de Selección y Promoción, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.*
- 6. El Instituto Técnico de Formación Policial es un órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sus órganos de Dirección están integrados por: un Consejo Técnico integrado:*
 - A) Por el Jefe de Gobierno, quien lo presidirá por los siguientes vocales: Secretario General de Gobierno; El Secretario de Seguridad Pública; El Oficial Mayor, El Contralor General, El Coordinador General Jurídico, Director General de Operaciones, Director General de Servicios de Apoyo, El Director General de Policía Bancaria e Industrial, El Director General de Policía Auxiliar así como por el Director General del Instituto Técnico de Formación Policial quien fungirá como Secretario Técnico.*

B) *Una Dirección General integrada por:*

Dirección Pedagógica;

Dirección Académica y

Dirección de Instrucción Policial.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO TERCERO
LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO

1. Concepto de Administración Pública y Organización Administrativa del Distrito Federal

Para hablar del Marco Normativo que regula la Policía del Distrito Federal, habría que referirnos primero a la Administración Pública y al Distrito Federal y su Organización Administrativa.

Adoptaremos el esquema dado por el Dr. Acosta Romero sobre el Concepto de Administración Pública que nos dice:

Concepto.-	Es la parte de los órganos del Estado que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:	a) b) c) d)	Elementos personales; Elementos patrimoniales; Estructura Jurídica; Procedimientos Técnicos
Puntos de vista para su estudio:	Orgánico: Se identifica con el Poder Ejecutivo y todos los órganos o unidades administrativas que dependen de él. Funcional: La Administración Pública se entiende como la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman ese sector. Administrar es realizar una serie de actos para conseguir los fines del Estado.		
Clasificación	Primera:		Activa (Doctrina Francesa) funciona dependiendo del Poder Ejecutivo y conforme a la competencia que señala el orden jurídico. Contenciosa: Supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre los particulares por actos de aquél.
	Segunda:		Directa: Es la que se ejerce por los órganos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo. Indirecta: Es la que se realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal u otras constituciones.
	Tercera:		Federal Estatal Municipal
	Cuarta:		Centralizada Desconcentrada Descentralizada Empresas estatales y sociedades mercantiles del Estado ¹

El Distrito Federal podemos considerarlo como Entidad Federativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción I, 43 y 44 de nuestra

¹ Acosta Romero Miguel, "Compendio de Derecho Administrativo" Parte General, editorial Porrúa, México 1996, Página 76

Carta Magna, ya que el mismo artículo 43 considera al Distrito Federal como parte integrante de la Federación.

Como entidad Federativa tiene población, territorio, orden jurídico y un gobierno.

El reconocimiento del Distrito Federal como Entidad Federativa está plasmado en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122 y en las reformas del artículo 44 del mismo ordenamiento legal así como en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Distrito Federal que expresamente declara "que la Ciudad de México es el Distrito Federal, Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos".

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada el 29 de diciembre de 1998 nos dice en su Artículo 1o. que el objeto de este ordenamiento será el establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En lo relativo a su organización el artículo 2° nos dice "... La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos

desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal”.

“ El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal: A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión...”.
(Artículo 5° LOAPDF)

“ El Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe del Distrito Federal deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser signados por los titulares de las mismas”. (Artículo 14 LOAPDF).

El Artículo 15 de esta Ley nos dice que: El Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;*
- V. Secretaría de Obras y Servicios;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;*
- VII. Secretaría de Salud;*
- VIII. Secretaría de Finanzas;*

- IX. *Secretaría de Transportes y Vialidad;*
- X. *Secretaría de Seguridad Pública;*
- XI. *Secretaría de Turismo;*
- XII. *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- XIII. *Oficialía Mayor*
- XIV. *Contraloría General del Distrito Federal, y*
- XV. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes

2. ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Para hablar de la Policía preventiva del Distrito Federal hay que partir de que ésta depende directamente de la Secretaría de Seguridad Pública (antes Dirección General de Protección y Vialidad), la cual a su vez es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal

El Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal publicado el día 19 de octubre de 1939, en el Diario Oficial de la Federación en su título preliminar nos habla de la Organización de la Policía Preventiva del Distrito Federal quedando de la siguiente manera:

- " I.- La Policía Preventiva del Distrito Federal es la institución armada que se destina a mantener el orden y la tranquilidad pública, protegiendo la vida e interés de la sociedad; en consecuencia su función oficial es de vigilancia y de defensa social para prevenir la peligrosidad y temibilidad criminal, por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, de la sociedad y del Estado, reprimiendo con vigor y energía todo acto que perturbe y ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.*

II.- *la Policía Preventiva proyectará también sus actividades en la prevención y represión de las faltas y de las infracciones a los reglamentos, disposiciones y órdenes administrativas en que se interese el orden público, la moral, las buenas costumbres, la salubridad y la economía del Estado.*

III.- *La misma institución se constituirá en auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia obedeciendo y ejecutando sus mandamientos, fundados en ley, para la aprehensión de criminales y para la técnica, investigación y persecución de los delitos...*"

"El mando supremo de la Policía Preventiva corresponde al Presidente de la República quien podrá ejercerlo por sí o por conducto del Departamento del Distrito Federal..." (Artículo I, IV párrafo).

El Capítulo II del Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal señala como es la Organización de la Policía del Distrito Federal y nos dice:

"... De la Organización y Mandos

Artículo 6o.- *La Policía del Distrito Federal se organizará conforme a este reglamento, al Reglamento del Departamento del Distrito Federal y a las disposiciones que dicte el Jefe del propio Departamento.*

Artículo 7o.- *La Policía del Distrito Federal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.*

Artículo 8o.- *Son órganos de dirección:*

I.- La Secretaría General de Protección y Vialidad;(Hoy Secretaria de Seguridad Pública)

II.- Las Direcciones Generales del Departamento del Distrito Federal adscritas a la Secretaría General de Protección y Vialidad, y

III.- Las Direcciones de área de la propia Secretaría.

Artículo 9o.- *Son órganos de administración: las direcciones, unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades logísticas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.*

Artículo 10.- *Son órganos de operación: los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores y las unidades integradas por agrupamientos, grupos y las unidades especiales y menores.*

Artículo 11.- *Los mandos en la Policía del Distrito Federal, se ejercerán de la siguiente manera:*

I.- Mando Supremo, que corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Alto Mando, que radica en el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal) y que ejercerá por conducto del Secretario General de Protección y Vialidad (Hoy Secretario de Seguridad Pública).

III.- Mandos administrativos, que competen a los Directores de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad, y

IV.- Mandos operativos, que estarán a cargo de los directores correspondientes, jefes de región y de sector, comandantes de agrupamiento, de grupo y de unidades especiales y menores.

(F. DE E., D.O. 7 DE AGOSTO DE 1984)

ARTICULO 12.- *Para los efectos del mando operativo se establecen las siguientes jerarquías:*

I.- SUPERINTENDENTES: A.- Superintendente General. B.- Primer Superintendente. C.- Segundo Superintendente.

II.- INSPECTORES: A.- Primer Inspector. B.- Segundo Inspector. C.- Sub-Inspector.

III.- OFICIALES: A.- Primer Oficial. B.- Segundo Oficial. C.-Sub-Oficial.

IV.- POLICIAS: A.- Policía Primero. B.- Policía Segundo. C.- Policía Tercero. D.- Policía.

ARTICULO 13.- La Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar, forman parte de la Policía del Distrito Federal.

Artículo 14.- Los cuerpos de policía mencionados en el Artículo anterior desempeñarán las funciones que les asigna este Reglamento y aquéllas que les confiera el Secretario General de Protección y Vialidad, por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 15.- La Secretaria General de Protección y Vialidad, coordinará las actividades de la Policía del Distrito Federal con las policías de las entidades federativas u otras policías, en los términos de los convenios que celebre el Jefe del Departamento del Distrito Federal, respetando las Soberanías correspondientes y el principio de división de competencias previsto en los ordenamientos relativos.

CAPITULO III

Del Personal

Artículo 16.- El reclutamiento para la Policía del Distrito Federal, estará bajo la responsabilidad del Secretario General de Protección y Vialidad a través de la unidad administrativa que determine.

Artículo 17.- El reclutamiento se sujetará a los requisitos que establezca, en cada caso, la convocatoria correspondiente.

Artículo 18.- El personal que constituye la Policía del Distrito Federal será:

I.- De línea, y

II.- De servicios administrativos.

Artículo 19.- Personal de línea es aquél que causa alta en la Policía del Distrito Federal para cumplir las funciones que le asigna este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Secretario General de Protección y Vialidad. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 20.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía del Distrito Federal.

Queda excluido de la aplicación del presente Reglamento, el personal civil que preste servicios de carácter administrativo en la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Artículo 21.- En la Policía del Distrito Federal, el personal se considera:

I.- Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo, y

II.- Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

A continuación un cuadro comparativo de la Integración de los Cuerpos Policiales y de los Grados Jerárquicos en los distintos Reglamentos de Policía:

Reglamento Organismo de la Policía Preventiva del Distrito Federal (1939)		Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal 1941		Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal 1984
Grados Jerárquicos	Integración			
Jefes: • Jefe de la Policía del Distrito Federal • Subjefe • Jefe de Servicio • Mayor de Órdenes • Subjefe de Servicio • Inspector Comandantes: Primer Comandante Segundo Comandante Oficiales: Oficial Suboficial Clases: Sargento Cabo Agentes: Las categorías que dentro de cada especialidad o servicio sea necesario crear. Aspirantes: Alumnos de la Escuela Técnica de Policía	I. Policía a Pie. II. Policía Montada. III. Policía Motorizada IV. Policía Poliglota V. Policía de Tránsito VI. Bomberos*	I. Jefe de la Policía. - General de División II. Sub-Jefe, General de Brigada. III. Jefe de Servicio - Coronel; IV. Sub-jefe de Servicio - Teniente Coronel V. Director de la Escuela - Teniente Coronel VI. Jefe de Instrucción - Mayor VII. Comandante de Batallón - Mayor VIII. Primer Comandante Capitán Primero IX. Segundo Comandante - Capitán X. Oficial - Teniente XI. Suboficial - Subteniente; XII. Sargento Primero - Sargento Primero; XIII. Sargento Segundo - Sargento Segundo XIV. Cabo - Cabo XV. Policia - Policia	I. Policía a Pie. II. Policía de Idiomas III. Policía Montada IV. Policía Motorizada V. Bomberos*	• Superintendente General • Primer superintendente • Segundo superintendente • Primer inspector • Segundo Inspector • Subinspector • Primer oficial • Segundo oficial • Suboficial • Policía primero • Policía segundo • Policía tercero • Policia

En la Actualidad y de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Seguridad Pública la policía del Distrito Federal, los mandos operativos se determinan de acuerdo al Reglamento de la policía preventiva del Distrito Federal y los mandos administrativos de conformidad con la normatividad aplicable a la administración pública-

Además el H. Cuerpo de Bomberos se desincorpora de la Secretaría de Seguridad Pública a partir del día 28 de octubre de 1998.

3) Sistema de Carrera Policial

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su Artículo 24 prevé que en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establecerá un sistema de carrera policial, conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

El Sistema de Carrera policial es el ordenamiento de jerarquías y niveles que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la Policía del Distrito Federal. Se integra por cuatro jerarquías: **Policías, Oficiales, Inspectores y Superintendentes**, con los niveles siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Policía• Policía tercero• Policía segundo• Policía primero• Suboficial• Segundo oficial• Primer oficial	<ul style="list-style-type: none">• Subinspector• Segundo inspector• Primer inspector• Segundo superintendente• Primer superintendente
---	--

3.1) Operación del Sistema de Carrera Policial

La operación de este Sistema se encomienda a la Comisión Técnica de Selección y Promoción, Órgano Colegiado que empezó sus actividades formalmente el día 13 de septiembre de 1995, siendo autónomo en su funcionamiento y goza de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios, y se auxilia de personal especializado para determinar con el mayor grado de precisión posible, las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. Esta Comisión está integrada de conformidad a lo previsto por las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial.

3.2) Comisión Técnica de Selección y Promoción

El artículo 25 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, estipula que la operación de este sistema quedará a cargo de la **Comisión Técnica de Selección y Promoción** órgano facultado para hacer operar el Sistema de Carrera Policial orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la policía del Distrito Federal; es autónomo en su funcionamiento y goza de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios.

Esta Comisión se integra y funciona en la forma que señala las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial que en su regla Quinta determina que " Ésta se integrará con los siguientes elementos personales:

Presidente	Secretario de Seguridad Pública)
Vicepresidente y vocal	Subsecretario de Seguridad Pública
Secretario Técnico	Director General de Servicios de Apoyo
Vocales	Un representante de la Secretaría General de Gobierno del D. D. F. (Hoy Secretaría de Gobierno del D. F.)
	Un representante de la Oficialta Mayor del D.D. F.
	El Director General del Instituto Técnico de Formación Policial
	El Director General de la Policía Bancaria e Industrial
	El Director General de la Policía Auxiliar
	Dos policías prestigiados con jerarquía por lo menos de Inspector

3.3) Funciones

La Comisión Técnica de Selección y Promoción tiene las siguientes funciones:

- I. Expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;

- II. *Seleccionar de entre los egresados del curso básico de formación policial, a aquéllos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes;*
- III. *Seleccionar de entre los elementos a ocupar las plazas vacantes de nivel superior, a aquéllos que de acuerdo con una evaluación objetiva cumplan los requisitos establecidos;*
- IV. *Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos de la policía del Distrito Federal, por lo menos una vez al año;*
- V. *Establecer las relaciones de coordinación que se requieran, para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones, y*
- VI. *Constituir subcomisiones para realizar tareas específicas. La Comisión Técnica de Selección y Promoción es competente para conocer y resolver los asuntos del personal operativo, quedando excluido el personal que desempeña funciones de carácter estrictamente administrativo o ajeno a la Seguridad Pública, aún cuando labore en la Secretaría. Así todo asunto que sea competencia de la Comisión es turnado a través del Secretario Técnico para su análisis e integración del respectivo expediente para ser presentado al seno del Cuerpo Colegiado para su resolución. Para ello se establece comunicación y coordinación con las diferentes áreas por ámbito de competencia como son: Estado Mayor Policial, Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos, Dirección Jurídica, H. Consejo de Honor y Justicia, Contraloría Interna, Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial y Dirección General de la Policía Auxiliar. La Comisión Técnica de Selección y Promoción sesiona en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las resoluciones de la comisión son inapelables y se toman por mayoría de*

votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

El programa de formación que la ley prevé para los policías consta de cinco niveles

Curso Básico de Formación Policial.- La formación básica constituye la primera aproximación del futuro policía con los conocimientos propios de la carrera policial.

La formación de actualización.- Es el proceso a través del cual los elementos de Seguridad Pública, se ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La Formación de Especialización Técnica permite al policía capacitarse para realizar trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieren conocimientos y actividades en una determinada área del trabajo policial.

La formación de especialización profesional constituye un importante y justo reconocimiento a la preparación del policía, que le permite obtener un título o grado académico, a nivel profesional, en alguna materia de la carrera policial.

La formación de Promoción garantiza una selección y promoción más equitativa, toda vez como requisito para un ascenso, permite a los elementos que aspiren al mismo grado, contar con los conocimientos y habilidades del nuevo grado.

Preparación para Mandos Medios y superiores, tiene por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales, además prepara a los elementos en el manejo logístico y estratégico de cargas de trabajo asignadas por la superioridad, así como la asignación, control y supervisión de funciones al personal.

3.4 Análisis, Crítica y Propuestas al Sistema de Carrera Policial

- ♦ *La Comisión Técnica de Selección y Promoción, para obtener los resultados deseados y previstos por los diversos ordenamientos, tendrá que contar con el apoyo de las Diversas áreas que conforman la Secretaria de Seguridad Pública, las cuales deberán participar de manera activa y comprometida en las tareas concernientes a las funciones que cada una tiene encomendadas.*

- ♦ *Existe un desconocimiento de las necesidades del servicio así como a la ausencia del perfil del policía y la falta de instrumentación de los Cursos de Promoción en los diversos niveles. Es conveniente hacer mención que no se han materializado Concursos de Promoción desde el año de 1992. Los Cursos de Promoción que se efectuaron durante 1996 fueron únicamente como respuesta a solicitudes específicas y derivadas de los acuerdos de la Comisión Técnica de Selección y Promoción para regularizar ascensos que habían quedado pendientes de resolverse por no estar formalmente constituido este órgano colegiado.*

- ♦ *Es preciso hacer hincapié que en un afán de fomentar el desarrollo de los elementos policiales que en consecuencia induzca la movilidad en la pirámide estructural mediante el otorgamiento de grado por ascensos, la Ley de Seguridad Pública exige en sus numerales 29 y 31 que los ascensos operarán a las jerarquías inmediatas superiores mediante Evaluación Curricular o Concurso de Promoción conforme al Sistema de Carrera Policial; tornándose en un factor determinante, necesario e ineludible la definición de las necesidades de la corporación para que así la Comisión Técnica de Selección y Promoción en ejercicio de sus facultades esté en aptitud de poner en marcha y accionar los dispositivos orientados a difundir ampliamente la Convocatoria a Concurso de Promoción que en términos normativos se traduce en derechos y obligaciones para el personal que conforma este cuerpo de seguridad pública.*

- ◆ *Y las necesidades del servicio constituyen el soporte sobre el cual habrá de sustentarse la Convocatoria, ya que en la misma tendrán que expresarse el número de plazas vacantes a cubrir en cada jerarquía, así como los requisitos de ingreso al Curso de Promoción respectivo. En forma paralela deben estructurarse y planearse los cursos de promoción para cada nivel, por tratarse de actividades coordinadas de cuya observancia depende el éxito de la profesionalización de los elementos.*

- ◆ *Es imprescindible que la Subsecretaría, a través del área que designe, determine las necesidades de la corporación en cuanto a niveles de preparación de los elementos que permita dar movilidad en la escala estructural de jerarquías, aparejado a la debida instrumentación de los cursos de promoción.*

- ◆ *En consecuencia, que el Instituto Técnico de Formación Policial instrumente los cursos indispensables para promover entre los elementos su desarrollo integral, que además de asegurar una mejor capacitación les confiera la posibilidad de participar en los cursos de promoción en los diferentes niveles para acceder a obtener un grado jerárquico superior; cursos que hasta el momento no se han implementado, ocasionando una parálisis en el sistema de promociones.*

Propuestas

Es importante reiterar que con el propósito de impulsar el Sistema de Carrera Policial mediante la Profesionalización de la Policía preventiva, se recomienda tomar medidas de manera inmediata que den cohesión al proceso de formación policial; tales como:

- *Que se determinen las necesidades de la corporación en cuanto a niveles de preparación por grados.*

- *Que se consoliden los Cursos de Promoción en sus diferentes niveles.*
- *Que se cuente con información suficiente y veraz sobre la disponibilidad de plazas vacantes por Agrupamientos y Sectores, susceptibles de ocupación.*
- *Que se defina el perfil del Policía.*

Es importante también que se cumpla con lo previsto en el Programa de Seguridad Pública, en lo relativo a las prestaciones sociales ya que existe una indefinición jurídica en cuanto a la normatividad que protege a estos servidores públicos, ya que el artículo 123 apartado B fracción XIII estatuye que "los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes", que para tal efecto sería la Ley de Seguridad Pública en su título Quinto artículo 40 en donde se establecen once Derechos de los Cuerpos de Seguridad Pública que son:

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI.- *Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;*

VII.- *Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;*

VIII.- *Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;*

IX.- *Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;*

X.- *Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;*

XI.- *Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y*

XII.- *En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional, para ese supuesto.*

Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones como aguinaldo, vacaciones, licencias y descanso semanal son otras de las prerrogativas que enunciativamente se especifican en el contexto del proyecto sus características y regulación serán materia de la legislación correspondiente, que a la fecha no existe y no de esta Ley.

Conclusiones

- 1.- *No cabe duda que los diversos ordenamientos que rigen el actuar policial desde la máxima conceptualización en la carta magna, imprimen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; mismos que se ven sustentados en una fórmula rectora que resulta ser la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, mediante el impulso del sistema de carrera policial, que normativamente prevé las condicionantes legales que regulan el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la Policía del Distrito Federal, Por tal motivo existen tanto los mecanismos para impulsar este Sistema y la Legislación lo que falta es voluntad y que se den cumplimiento a los Acuerdos derivados de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, por parte de las áreas involucradas.*
- 2.- *La profesionalización se vislumbra como el medio idóneo para alcanzar el objetivo primario de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de los elementos a través de la institucionalización de la carrera policial, por lo cual habría que dar mayor impulso al sistema de carrera policial, detectando las necesidades de preparación de los elementos y motivarlos así como apoyarlos para que se desarrollen.*
- 3.- *El Instituto Técnico de Formación Policial representa la instancia educativa en el ámbito de la capacitación para alcanzar altos niveles de excelencia académica a través de la impartición de los diversos cursos de carácter policial que por ley tiene encomendados; de cuyo cumplimiento depende la formación continua de actualización y educación permanente que se verá reflejada en la formación de elementos profesionales en el desempeño de la función pública.*
- 4.- *Es preciso mencionar que estos cursos deben ampliar su cobertura a la policía complementaria, para conseguir la homogeneización del personal que conforma la Policía del Distrito Federal.*

- 5.- *La profesionalización no debe circunscribirse a estos aspectos; sino también instaurar acciones que coadyuven a revalorar y dignificar la imagen del servidor público encargado de las tareas de seguridad pública.*
- 6.- *De ahí, la imperiosa necesidad de profesionalizar capacitando, para el óptimo desempeño de la prestación del servicio, así como el desarrollo integral del personal en el proceso de formación policial, que se podrá poner de relieve, ampliando la capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad; misión institucional que se consolida en el programa general de formación policial con el consecuente desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural del personal de línea, tomando como premisa el irrestricto respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.*
- 7.- *En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se postula la evidente falta de una adecuada capacitación y la inminente consolidación de un proceso permanente de profesionalización de los recursos humanos de la seguridad pública para establecer niveles mínimos de calidad y eficacia.*
- 8.- *El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal contempla entre los objetivos específicos como punto de partida fundamental la necesidad de actualización permanente; así como la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública a través del mejoramiento de los mecanismos de selección, capacitación, actualización y especialización de sus integrantes, asentando entre los lineamientos generales el perfeccionamiento de los requisitos de admisión y cursos de capacitación, por parte del Instituto Técnico de Formación Policial, que incluya la formación de valores éticos y profesionales en cada uno de los aspirantes, como de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.*
- 9.- *No obstante que la materia de Seguridad Pública encuentra su máxima expresión en todos los ámbitos jurídicos atingentes, referenciada desde el ordenamiento supremo y que su consolidación cimienta sus bases en el perfeccionamiento de las instituciones encargadas de la prestación del*

servicio, en este caso la Policía del Distrito Federal; resulta aún que su marco normativo para regular las actividades propias se contempla disperso en varios ordenamientos, careciendo por tanto de un instrumento legal de carácter interno globalizador, llámese probablemente "Reglamento Interior de la Policía del Distrito Federal".

- 10.- En consecuencia, se traduce en un imperativo la necesidad de detectar las deficiencias jurídicas o lagunas legales susceptibles de adecuarse al entorno institucional.
- 11.- A este respecto, es preciso enfatizar el alcance inadvertido de la profesionalización para el personal perteneciente a la policía complementaria, las normas aplicables para el personal especializado adscrito al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, los alumnos becarios del Instituto Técnico de Formación Policial, el personal administrativo cuya situación no logra conceptualizarse en ordenamiento legal alguno, entre otros.
- 12.- Sería conveniente constituir una comisión de trabajo que se aboque a realizar un estudio sistemático de las leyes y reglamentos que articulan los principios básicos del actuar policial para dar cohesión a la consolidación de normas y conseguir así la propuesta integral que concatene diversos aspectos. El estudio que se propone deberá tener el carácter de analítico, crítico y propositivo.
- 13.- Es Necesario elaborar un Código de Ética para la Policía del Distrito Federal; las bases de funcionamiento del H. Consejo de Honor y Justicia; la integración de una Comisión Interna de Evaluación y Supervisión; las Bases de Operación y Manual de normas disciplinarias del personal docente y alumnos del Instituto Técnico de Formación Policial; actualizar los Manuales de organización y funciones.
- 14.- Bajo este esquema procedimental podrán aglutinarse los elementos suficientes en un solo orden, lo que permitirá reorientar y unificar criterios acordes a la realidad, para fortalecer las acciones estructurales que sirvan

de instrumento para la coordinación nacional en el marco de la "Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

- 15.- *El cambio constante de titulares de la Secretaría de Seguridad Pública no permite que ningún programa tenga los resultados esperados, es importante que se permita desarrollar un programa con seriedad y responsabilidad y que se tome conciencia que para lograr resultados el titular de la Secretaría de Seguridad Pública debe realizar una verdadera depuración de los Cuerpos de Seguridad Pública, erradicando todos los vicios que se vienen arrastrando de administraciones anteriores, llevar a cabo los planes y programas, que todas las áreas trabajen con ética, profesionalismo y servicio.*

Bibliografía

- | | |
|---|---|
| ☐ | ACOSTA ROMERO, Miguel,
<u>Compendio de Derecho Administrativo, (Parte General)</u>
© 1996 Editorial Porrúa S.A., Méx, 1996 |
| ☐ | ACOSTA ROMERO, Miguel,
<u>Teoría General del Derecho Administrativo, (Primer Curso)</u>
13a. Ed., Editorial Porrúa S.A., Méx, 1997
<u>Capítulo VII (Concepto Policía), Pags. 679 a 684</u> |
| ☐ | ARROYO HERRERA, Juan Francisco
<u>Régimen Jurídico del Servidor Público;</u>
© 1995 Editorial Porrúa S.A., Méx, 1995 |
| ☐ | ASKENHIST, Paul Harvey
<u>La Policía y la Sociedad</u>
Editorial Limusa, Méx. 1988 |
| ☐ | DE LA BARRERA SOLORZANO, Luis
<u>La Tortura en México</u>
Editorial Porrúa S.A., 1989 |
| ☐ | DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Espinoza Lucero, Manuel,
<u>Compendio de Derecho Administrativo, (Primer Curso)</u>
<u>Segunda Ed., Editorial Porrúa S.A., Méx. 1997</u> |
| ☐ | DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto,
<u>Elementos del Derecho Administrativo</u>
Editorial Limusa
<u>Tercera Reimpresión Méx. 1991</u> |
| ☐ | DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto
<u>El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos</u>
© 1996 Editorial Porrúa S.A., Méx, 1996 |
| ☐ | FOUCALT, Michel
<u>Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión)</u>
<u>Decimasexta Ed., Editorial Siglo XXI, Méx.</u> |
| ☐ | FRAGA, Gabino,
<u>Derecho Administrativo,</u>
<u>36 a. Ed., Editorial Porrúa S.A., Méx., 1997</u> |
| ☐ | GASPAR, Gaspar,
<u>Régimen Disciplinario Policial,</u>
<u>Tercera Ed., Editorial Universidad, Buenos Aires, 1991</u> |
| ☐ | GONZÁLEZ RUIZ, Samuel, López Portillo V, Ernesto y Yañez R., José Arturo,
<u>Seguridad Pública en México (Problemas, Perspectivas y Propuestas)</u>
<u>Ed. Unam, Méx. 1994</u> |

Bibliografía

- | | |
|---|--|
| ❑ | INIGO, Alejandro
<u>Bitácora de un Policía (1500-1982)</u>
Editorial Grupo Editorial Siete, Méx. 1985 |
| ❑ | LOZANO Armendares, Teresa,
<u>La Criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821</u>
Editorial UNAM, Méx. 1987, Pag. 26 |
| ❑ | MONTESQUIEU,
<u>Del Espíritu de las Leyes,</u>
Estudio Preliminar de Daniel Moreno,
Décima Primera Ed., Editorial Porrúa S.A., Méx., 1997 |
| ❑ | NACIF Mina, Jorge
<u>La Policía en la Historia de la Ciudad de México 1524-1928,</u>
Editorial Escuela Libre de Derecho |
| ❑ | O W Wilson,
(Decano de la Escuela de Criminología, Profesor de Administración de
Policía) <u>Policía, Planeación y Métodos Modernos,</u>
Ediciones Ciencia y Técnica S.A. Limusa |
| ❑ | PORRÚA Pérez, Francisco
<u>Teoría Del Estado, Teoría Política</u>
Vigesimonovena Ed., Editorial Ed. Porrúa S.A., Méx. 1997 |
| ❑ | QUIROGA LEOS, Gustavo
<u>Organización Y Métodos En La Administración Pública</u>
Editorial Trillas, Segunda Ed., Méx. 1988 |
| ❑ | SÁNCHEZ GALINDO, Antonio
<u>Manual de conocimientos Básicos del personal penitenciario</u>
Editorial Messis S.A., Méx. 1976 |
| ❑ | SARRE IGUINEZ, Miguel
<u>Guía Del Policía</u>
Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Méx. 1992 |
| ❑ | SERRA ROJAS, Andrés
<u>Derecho Administrativo, (Primer Curso)</u>
Decimoctava Ed, Editorial. Porrúa S.A., Méx. 1997 |
| ❑ | SERRA ROJAS, Andrés
<u>Derecho Administrativo, (Segundo Curso)</u>
Editorial Porrúa S.A.,
Decimoctava Ed., Méx. 1997, Pags. 479 Al 502 |
| ❑ | SERRA Rojas, Andrés
<u>Traectoria del Estado Federal Mexicano</u>
(Ideas e Instituciones Políticas)
Editorial Porrúa S.A., Décima Ed., México, 1991. |

Bibliografía

- | |
|--|
| <p>☐ <u>SOTELO REGIL, Luis Fernando</u>
<u>Policía planeación y métodos modernos</u> <u>Policía Profesional</u>
Editorial Limusa, Méx.</p> |
| <p>☐ <u>TENA RAMÍREZ, Felipe,</u>
<u>Leyes fundamentales de México 1808-1997,</u>
Editorial Porrúa S.A.
Vigésima, Ed. Méx. 1997</p> |
| <p>☐ <u>WITKER, Jorge,</u>
<u>La Investigación Jurídica,</u>
Editorial Macgraw-Hill/ Interamericana De México, S.A. De C.V.
© 1995</p> |

Legislación

<p>☐ <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, Colección Jurídica Esfinge Décima Cuarta Edición, Méx., 1998</p>
<p>☐ <u>Marco Jurídico Básico del Departamento del Distrito Federal</u> Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., Méx. 1997</p>
<p>☐ <u>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</u>; Procuraduría General de la República México, 1996</p>
<p>☐ <u>Legislación Federal del Trabajo Burocrático</u> Ley del ISSSTE y su reglamento Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Comentarios por: Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge Editorial Porrúa; 36 Ed., Méx. 1997</p>
<p>☐ <u>Legislación sobre Derechos Humanos</u> Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;</p>
<p>☐ <u>Nueva Legislación de Amparo Reformada</u>, Comentarios por: Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge 71 Ed., Editorial Porrúa; Méx., 1997</p>
<p>☐ <u>Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal</u>, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal 52 Ed., Editorial Porrúa, Méx. 1997.</p>
<p>⇒ Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal;</p> <p>⇒ Reglas para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la Policía del Distrito Federal;</p> <p>⇒ Reglas para la Aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal; Editorial Porrúa, 31 Ed. Méx. 1997</p>

DIARIOS OFICIALES Y GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

<p><input type="checkbox"/> Diario Oficial Fecha 19 de Octubre de 1939 Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal</p>
<p><input type="checkbox"/> Diario Oficial Fecha 4 de Diciembre de 1941 Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal</p>
<p><input type="checkbox"/> Diario Oficial: Fecha 4 de Diciembre de 1997 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p>
<p><input type="checkbox"/> Diario Oficial Fecha 4 de enero de 1999; Ley de la Policía Federal Preventiva.</p>
<p><input type="checkbox"/> Gaceta Oficial del Distrito Federal Fecha 28 de noviembre de 1995 Acuerdo en el que se expide el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p>
<p><input type="checkbox"/> Gaceta Oficial del Distrito Federal Fecha 10 de Enero de 1996 Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública ejercer las atribuciones y funciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del D.F.)</p>
<p><input type="checkbox"/> Gaceta Oficial del Distrito Federal Fecha 28 de Abril de 1998 Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal</p>
<p><input type="checkbox"/> Gaceta Oficial del Distrito Federal Fecha 29 de diciembre de 1998 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p>